



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE DEMANDA  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00447-2016-0-2402-JR-LA-01, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI, 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**RUIZ PANDURO DE DELGADO, LINDA GRASSE**

**ORCID: 0000-0002-2605-7713**

**ASESOR**

**DIAZ PROAÑO, MARCO ANTONIO**

**ORCID: 0000-0003-3714-2910**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Ruiz Panduro de Delgado, Linda Grasse

ORCID: 0000-0002-2605-7713

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Pucallpa, Perú

### **ASESOR**

Diaz Proaño, Marco Antonio

ORCID: 0000-0003-3714-2910

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Pucallpa, Perú

### **JURADO**

Robalino Cardenas, Sissy Karen

ORCID: 0000-0002-5365-5313

Pérez Lora, Lourdes Paola

ORCID: 0000-0002-9097-5925

Condori Sánchez, Anthony Martin

ORCID: 0000-0001-6565-1910

## HOJA DE LA FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

-----  
**Mgtr. Robalino Cardenas Sissy Karen**  
**ORCID ID: 0000-0002-5365-5313**  
**Presidente**

-----  
**Mgtr. Pérez Lora Lourdes Paola**  
**ORCID ID: 0000-0002-7097-5925**  
**Miembro**

-----  
**Mgtr. Condori Sánchez Anthony Martin**  
**ORCID ID: 0000-0001-6565-1910**  
**Miembro**

-----  
**Mgtr. Díaz Proaño Marco Antonio ORCID**  
**ID: 0000-0003-3714-2910**  
**Tutor**

## **Agradecimiento**

A mi esposo:

Por el apoyo invaluable que siempre me ha brindado, con su impulso de fuerza y de tenacidad que lograron mi profesión; y a mis hijos, por su comprensión.

Linda Grasse Ruiz Panduro de Delgado

## **Dedicatoria**

A mis hijos:

El trabajo dedico a mis hijos y a mi esposo; quienes fueron los que me brindaron su apoyo e instimulo de fortaleza para romper los obstáculos que se presentaron.

Linda Grasse Ruiz Panduro de Delgado

## RESUMEN

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo perteneciente al Primer Juzgado de Trabajo permanente correspondiente al expediente N° 00447-2016-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo, 2018; la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, nulidad, motivación y sentencia

## **ABSTRAC**

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective was to determine the quality of first and second instance judgments on Administrative Litigation Process belonging to the First Permanent Labor Court corresponding to file N° 00447-2016-0-2402-JR-LA-01 of the Distrito Judicial of Ucayali - Coronel Portillo, 2018; the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: medium, high and medium. Finally, the quality of both first and second instance sentences was very high and high, respectively.

**Keywords:** Quality, nullity, motivation and judgment

## CONTENIDO

HOJA DE FIRMAS DEL JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO.....	vii
INDICE DE CUADROS.....	ix
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	8
2.2.1. ANTECEDENTES .....	8
2.2. MARCO TEÓRICO .....	18
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	18
2.2.1.1. El procediniento y el derecho administrativo.....	18
2.2.1.1.1. Caracteristicas del procedimiento administrativo.....	18
2.2.1.1.1.1. Diferencias entre proceso y proceddimiento .....	19
2.2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	19
2.2.2.1.2. La competencia.....	20
2.2.2.1.2.1. Conceptos .....	21
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	21
2.2.2.1.3. El proceso .....	22
2.2.2.1.3.1. Conceptos .....	23
2.2.2.1.3.2. Funciones.....	24
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	25
2.2.2.1.5. El debido proceso formal.....	26
2.2.2.1.5.1. Nociones .....	27
2.2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso .....	27
2.2.2.1.6. El proceso laboral .....	28
2.2.2.1.7. El Proceso Contencioso Administrativo laboral.....	29
2.2.2.1.8. Objeto del proceso contencioso administrativo.....	29
2.2.2.1.9. Los puntos controvertidos .....	30
2.2.2.1.9.1. Nociones .....	30
2.2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	31

2.2.2.1.10. La prueba .....	31
2.2.2.1.10.1. En sentido común .....	32
2.2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal .....	32
2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez .....	32
2.2.2.1.10.4. El objeto de la prueba .....	32
2.2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba .....	33
2.2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba. ....	33
2.2.2.1.11. Medio probatorio actuado en el proceso judicial en estudio .....	33
2.2.2.1.11.1 Documento.....	33
2.2.1.10.14.2. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.2.1.12. La sentencia .....	34
2.2.2.1.12.1. Etimología .....	34
2.2.2.1.12.2. Conceptos .....	35
2.2.2.1.12.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	35
2.2.2.1.12.4. Estructura de la sentencia .....	35
2.2.2.1.12.4.1. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	35
2.2.2.1.12.4.2. El principio de congruencia procesal.....	36
2.2.2.1.12.4.3. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	36
2.2.2.1.12.4.3.1. Concepto.....	36
2.2.2.1.12.4.3.2. Funciones de la motivación .....	36
2.2.2.1.12.4.3. La fundamentación de los hechos.....	36
2.2.2.1.12.4.4. La fundamentación del Derecho.....	37
2.2.2.1.12.4.5. Requisitos para una adecuada motivación de las Resoluciones Judiciales. .....	37
2.2.2.1.12.4.6. La motivación como justificación interna y externa .....	37
2.2.2.1.13. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	37
2.2.2.1.13.1. Concepto.....	38
2.2.2.1.13.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	38
2.2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios .....	38
2.2.2.1.13.4. La apelación.....	39
2.2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	39
2.2.2.1.13. Sentencia de segunda instancia.....	40
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	40
2.2.2.3. La exigencia del agotamiento de la vía administrativa.....	40

2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	41
III. METODOLOGÍA.....	43
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	43
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo .....	43
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo .....	43
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	43
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	44
3.4. Fuente de recolección de datos .....	44
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	44
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.....	44
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ....	44
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	44
3.6. Consideraciones éticas.....	45
3.7. Rigor científico .....	45
IV. RESULTADOS .....	46
4.1. Resultados.....	46
4.2. Análisis de los resultados - Preliminares .....	62
V. CONCLUSIONES .....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	70
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia.....	75
ANEXO 2 .....	83
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	96
ANEXO 4: SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INTANCIA.....	97
ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA .....	118

## I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de ilustraciones sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial, motivó ver el contexto tiempo y espacio del cual emana, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre, que obra a nombre y en representación del Estado.

*En el contexto internacional.*

Una democracia avanzada y consolidada debe mostrar altos niveles de calidad en la justicia. No obstante, España sufre unos bajos niveles de satisfacción con las instituciones judiciales, en comparación con el resto de las democracias europeas. En un momento en el que se plantea la reforma en el sector judicial, cabe pensar en qué cambios institucionales se pueden realizar para aumentar la confianza ciudadana hacia el sistema judicial.

(Sánchez Cervello, 1995) que basa su observación en una similitud entre la experiencia portuguesa y la experiencia española afirma que la Revolución de los Claveles tuvo un efecto sobre la transición española. A su vez, (Jiménez, 2009.) habla de una dimensión “intra-ibérica” de la transición para calificar a la ruptura española y portuguesa. La literatura de la justicia transicional portuguesa subraya la importancia de los diferentes actores de la transición (Graham, 1993; Harvey, 1978) De la misma manera, subrayaron la dificultad por Portugal de mantener sus colonias (Angola en particular), una marcha hacia el proceso de descolonización (Wilhem Heimer, 1980; Ennes Ferreira, 1990; Pires Lemos, 1991). A la par, encontramos los diferentes trabajos de Juan Linz y Alfred Stepan sobre los diferentes factores que condujeron al fin de los

regímenes democráticos de Europa del Sur y los problemas que enfrentaron los actores principales de la transición en la consolidación de ésta (Linz; Stepan, 1978,1996, 2000). Vemos que el tema de la justicia transicional se vio estudiado desde el tema de la transición a la democracia como proceso y muy poco desde las políticas públicas emprendidas durante y post transición.

En Bolivia Rodríguez (2009.), quien presidió la Corte Suprema de Bolivia y también fue presidente de la República de Bolivia, nos explica de manera muy clara como está diseñado el sistema judicial en el nuevo orden constitucional boliviano. Idón Chivi, representando al Vice Ministerio de Justicia y Derechos Fundamentales, nos explica los alcances de la jurisdicción indígena campesina. Finalmente, Julieta Montaña, Directora de la Oficina Jurídica para la Mujer, sintetiza en su artículo los principales puntos que se abordaron durante una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de derechos humanos en Bolivia. Con la finalidad de dar un aporte a la discusión sobre la elección de jueces por voto popular, mecanismo novedoso y polémico incorporado en la novísima Constitución boliviana. Linn Hammergren, ex funcionaria del Banco Mundial y experta en temas de reforma judicial, hace comentarios sobre estos dos últimos artículos y reflexiona sobre el impacto que este nuevo sistema podría tener en toda América Latina. Continuando con la discusión sobre transparencia judicial que DPLF ha venido promoviendo durante estos últimos años, Molly Moore, abogada de la firma de abogados Ropes & Gray de Washington D.C., redactó un informe elaborado por su firma donde se analizan las leyes y prácticas de 15 países del mundo y de la Unión Europea en materia de transparencia y acceso a la información judicial. Por último, María Clara Galvis, experta en derecho

interamericano y consultora de DPLF, reflexionó sobre la elección de los nuevos miembros de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la reciente Asamblea General de la OEA realizada en San Pedro Sula. Albergamos la esperanza que este número de la revista aporte a una mejor comprensión de los cambios que la nueva Constitución boliviana incorpora en materia de justicia y que promueva una discusión informada.

Las iniciativas legislativas las podemos resumir en las siguientes leyes y proyectos de ley: Ley del Consejo de la Judicatura (1997), Ley del Tribunal Constitucional (1998), el Código de Procedimiento Penal (1999), el proyecto de nuevo Código del Procedimiento Civil, la propuesta de texto legal para los Procedimientos Administrativos, los cambios propuestos en los Códigos Civiles y de Comercio, así como las propuestas en el marco de Mecanismos Alternativos de Resolución de Disputas y de Justicia Comunitaria. En la mayoría de las iniciativas indicadas, el Programa de Reformas Judiciales del Banco Mundial tuvo un papel muy importante. Las iniciativas que tuvieron como destino la reforma de los procedimientos de gestión y administración del Poder Judicial estuvieron comprendidas en el Programa Reformas Judiciales I. Sin perjuicio de lo anterior, se puede afirmar siguiendo criterios ya expuestos anteriormente por otros consultores en 1999, que la principal reforma estuvo dada por la transformación de la estructura y la administración judicial que se tradujo en la creación del Consejo de la Judicatura. Como resultado de ello el Poder Judicial quedó conformado por tres entes: Administrativo, Auxiliar y Jurisdiccional. Los dos primeros tienen como función esencial apoyar al tercero, quien se encarga de las funciones

sustantivas del Poder Judicial.

En la cultura jurídica latinoamericana, las gentes de derecho se nutrieron principalmente de una tradición hispano-francesa que en su versión clásica administró justicia como parte del ejercicio del poder y en su versión revolucionaria quiso restringir al juez a ser “boca de la ley”. Como resultado de la herencia colonial, la cultura jurídica propia de los abogados se halla caracterizada por la debilidad de la ley que es acatada formalmente, al tiempo que se preserva en los hechos los privilegios que esa ley proscribía.

*Con respecto al Perú:*

De las definiciones expuestas, la conceptualización de nueva gestión pública, valor público, gobernanza o, sencillamente, modernización de la gestión pública, se edifica sobre dos figuras base: la primera, el «gobierno», como objeto de mejora; y la segunda, las estructuras y procesos organizacionales que deben adecuarse a la modernidad para lograr dicha mejora. En este caso, de acuerdo con la clásica división de poderes impulsada en la revolución francesa, el Gobierno se divide en Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, concepción recogida por artículo 43° de nuestra Constitución vigente, y desarrolla su título IV (De la estructura del Estado), donde se especifica el ejercicio de las funciones legislativa, administrativa y judicial y las denominadas funciones especiales, por lo que, stricto sensu, el concepto de modernización de la gestión pública e implementación de la filosofía de la calidad es aplicable a cualquiera de las entidades que conforman los poderes del Estado que

ejercen la función de gobierno, entre ellas el Poder Judicial. Esta relación gestión pública-calidad justicia trae implícita la existencia de un Estado que administra justicia a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la realización de un proceso (el proceso judicial), llevado por un juez que emite una sentencia y dispone su ejecución; todo esto orientado a mantener el orden y la confianza social. Mantener ese orden y confianza social es el objetivo del servicio que brinda el sistema de administración de justicia a la sociedad. Pero ¿qué significa esto si, muchas veces, los usuarios del sistema de justicia estarán descontentos con sus decisiones, como puede ser el caso de los criminales, quienes, por el contrario, esperan que un error judicial o la ineficiencia en la investigación o la tramitación del proceso judicial los beneficie y así hacer que este se quiebre o prescriba? Significa que el orden y la confianza que indicamos, no se condicen con las expectativas individuales de los usuarios del sistema, sino con las expectativas generales de la sociedad en su conjunto, que permiten, a su vez, proteger los derechos personales, expectativas generales que no solo se relacionan con los límites del ius puniendi, sino también con la exigencia de eficiencia y calidad del Estado. Desde este enfoque, se considera que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: en primer lugar, la seguridad jurídica, entendida como aquella que brinda confianza a la colectividad en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales y la eliminación de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que es parte del proceso de administrar justicia; y, segundo, la justicia pronta, entendida como el cumplimiento de los plazos legales, sin incurrir en dilaciones

indebidas motivadas por la exigencia de un excesivo formalismo o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales. Recordando la cita que originó el comentario respecto a la imposibilidad de medir el nivel de desarrollo del país sin considerar la calidad del sistema de administración de justicia, utilizaremos, a fin de detallar el funcionamiento de este sistema e identificar los elementos críticos que afectan la calidad, el conocido modelo Canvas, empleado como herramienta para describir, analizar o diseñar modelos de negocios (Osterwalder & Pigneur, 2009). Debe precisarse que el sistema de administración de justicia al brindar un conjunto de servicios a los usuarios, cuenta con los componentes comunes de una organización privada: usuarios o clientes, productos ofrecidos, canales de distribución, ingresos, recursos claves, actividades claves, aliados, costos, etc., se trata de un concepto aplicado y testeado en todo el mundo, usado por organizaciones como IBM, Ericsson, y también el Gobierno de Canadá.

*En el ámbito local:*

En este espacio, creo que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia, se mantendrán si se defienden dos bienes jurídicos: primero, la seguridad jurídica, que se entiende como aquella que brinda confianza a la comunidad (estando comprendidos dentro de este concepto, a los inversionistas nacionales y extranjeros) en lo referido a la corrección de las decisiones judiciales y la eliminación de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo, tanto de los magistrados así como del personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia; y, segundo, la pronta justicia, que la

entendemos como el acatamiento de los plazos legales sin permitir dilaciones indebidas motivadas por la exigencia de excesivos formalismos o la ineficiencia en la gestión de los procesos judiciales.

También son causas que motivan ese retraso, que el Estado es el litigante en muchas causas, actuando como demandado o demandante, además del hecho de que para su óptimo funcionamiento necesita recursos, que se vuelven escasos ya que el Ministerio de Economía y Finanzas solo autorizó la transferencia del 61% de los recursos presupuestarios requeridos por el Poder Judicial, y más aún, obliga a este a usar solo el 3% de su presupuesto para gastos de capital, que dada las necesidades, este monto es muy exiguo.

En cuanto al ámbito universitario, los hechos expuestos sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

En ese contexto, en el marco de ejecución de la línea de investigación indicada, todos los estudiantes, en concordancia con los otros lineamientos internos, se deben construir proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como única base documental un expediente judicial, teniendo como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su

calidad de acuerdo a las exigencias de forma, asegurando de esta forma, la limitación a la intromisión en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían, sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, según Pásara (2003), pero que es necesario realizar, porque existen muy escasos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, siendo una tarea pendiente, en los procesos de reforma judicial.

Por todo ello, se eligió el expediente judicial N° 00447-2016-0-2402-JR-LA-01, proveniente del Primer Juzgado de Trabajo de la ciudad de Pucallpa, del Distrito Judicial del Coronel Portillo, que contiene un proceso sobre Pago de Beneficios Sociales u Otros Beneficios; donde se tiene que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, ante lo cual el agraviado con ella apeló dicha sentencia, conforme a lo regulado en nuestra legislación en estos casos, lo que motivó la expedición de la sentencia de vista de segunda instancia, en la que el superior resolvió Confirmar la resolución apelada.

En cuanto a los términos y plazos, en el proceso judicial materia de estudio, se tiene que desde la fecha de presentación de la demanda que fue el 05 de enero 2015, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que se dio el 21 julio, duró el proceso 7 meses con 20 días.

Por todo lo indicado, se formuló el como problema de investigación: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda Contencioso

Administrativo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00447-2016-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, y para solucionar el problema se traza como objetivo general, el determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de la Demanda Contencioso Administrativo, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Mailín Arenas López Egil, Emilio Ramírez Bejerano (2009) Investigaron y sus conclusiones fueron que a argumentación Jurídica en la Sentencia desde años atrás, una de las labores más complicadas que enfrentan los jueces en la administración de justicia, es precisamente la redacción de las sentencias que culminaban un proceso de cualquier índole, dado ello por la complejidad de la correcta aplicación del Derecho a los casos concretos que se ventilaban en la práctica. En el de cursar del tiempo esto no ha cambiado, sino que por el contrario, aparejado a los nuevos cambios históricos, económicos, políticos y sociales, se hace más difícil esta tarea, pues precisamente uno de los retos que se impone la actualidad, es la de confeccionar una sentencia judicial capaz de responder a cada una de las exigencias planteadas por las partes litigantes, a la sociedad que nos evalúa y en nombre de quien administramos justicia y a la propia conciencia de los jueces.

Toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de

persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

Diego Ganoza (2010) investigo sobre la Motivación judicial, y sus conclusiones fueron, que es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, ésta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender y no nos “maree”. Asimismo, éstas, según la doctrina, atienden a una diversidad de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación se embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional. Es así que, a partir de una perspectiva Endo procesal se encuadra un modelo de Juez funcionario, asumido por los ordenamientos continentales. El control de éste, lo permite un ámbito político burocrático sobre el producto de su actividad jurisdiccional. En tal sentido, desde esta perspectiva, se permite la observancia subjetiva (por el lado de las partes) e institucional (a través de los órganos estatales de control, para el caso peruano podríamos mencionar como ejemplo al Consejo Nacional de la Magistratura). Por otro lado, tenemos una perspectiva Extraprocesal mediante la cual el control se ejerce a través del impacto de la sentencia a nivel social (a partir de ahí se miden los niveles de aceptación del Poder Judicial por la sociedad), el control del pueblo en cuyo nombre la sentencia se da.

Finalmente, de lo dicho hasta este momento, podemos desprender que los destinatarios de la Motivación obedecen a dos esferas, la primera de ellas es la de un auditorio Técnico conformado por las partes, los sujetos en el proceso y los jueces que

lo guíen; y, por otro lado, tenemos un auditorio General, integrado por la opinión pública, por la sociedad. Es por ello que la Motivación, desde un punto de vista jurídico, deberá contener una justificación de legitimidad, plasmada en el ordenamiento, y conjuntamente una de valores sociales.

Fredic Stein, Sthiwing (2010) Investigaron sobre la génesis de la máximas de la experiencia en cuanto a las resoluciones judiciales. Para este investigador es similar a la génesis de cualquier premisa devenida de una ciencia de orden técnico experimental, bien de la observación o de la experiencia social. Nacen de un procedimiento inductivo del pensamiento, es decir, nacen de la observación atenta, de la repetición de hábitos y conductas sociales, que se manifiestan de una manera más o menos uniforme y que permiten de una u otra manera, predecir el significado de un hecho social. Cuando se alega Cláusula Leonina en un contrato de adhesión, o en un contrato normativo -como lo llaman los europeos-, ¿Qué es lo que cómo abogado se viene al intelecto, a la mente?; que hay un contratante económicamente muy fuerte y un contratante que es económicamente muy débil, ¿por qué ?, porque de la observancia social, de observar el comportamiento y los hábitos sociales, el sujeto se ha percatado que los contratos de adhesión son propios de contratantes económicamente muy fuertes que pueden imponer al otro las condiciones desfavorables de contratación, ejm. : La energía eléctrica, la CANTV, las líneas aéreas, las clínicas, las pólizas de seguros, etc., ¿porqué ?, porque hay una M.E.C. que se acuña a partir de la masificación de la economía que nos dice que en esa M.E.C., los contratantes de gran poder económico se valen de su superioridad para colocar cláusulas que le favorecen.

Walter William Vargas Espinoza (2011) Investigo sobre la motivación de las

Resoluciones Judiciales y llego a la conclusión del que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico. El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que le ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables.

Ezquiaga Ganuzas (2007) Investigo sobre la aplicación del derecho concreto en las resoluciones, señalando que bajo el aforismo *iura novit curia* se esconden dos usos del conocimiento judicial del derecho diversos: como presunción y como principio jurídico (...) En el ámbito del proceso, la distribución de tareas entre las partes y el órgano jurisdiccional se sustenta, en buena medida, en la presunción de que este último conoce el Derecho aplicable al litigio, circunstancia que exime a las primeras de alegar y probar los materiales jurídicos y que justifica, además, que el Juez no se encuentre vinculado a las consideraciones de Derecho que eventualmente aquéllas efectúen (...)

Junto a esa función puramente procesal, el aforismo actúa también como un principio normativo, como un deber impuesto a los Jueces de resolver los litigios utilizando el Derecho, es decir, de sujetarse a éste, lo que implica conocerlo (...) Ambas funciones (...) reposan, no obstante, en la misma condición: que sea posible conocer el Derecho.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el

aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus

autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

“a) el contenido de las resoluciones definitivas ... deben cumplir con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia de un recurso de Apelación Especial: i) El error iniudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar las normas adecuadas al caso concreto por parte del juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o la asignó un sentido distinto lo que es igual a la violación de la ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error inprocedendo, motivo de forma o defecto de

procedimiento ...; y finalmente; iii) El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Pásara Luis, (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en

ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...; b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inicio el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida,

guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

## **2.2. MARCO TEÓRICO**

### **2.2.2.1 Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1.1 El procedimiento y el Derecho Administrativo**

En el derecho administrativo la palabra proceso y procedimiento se usan como sinónimos de una serie de actos encaminados a obtener un fin jurídico cual es el de obtener un pronunciamiento fundamentado en derecho, pero la diferencia que existe entre ambos institutos es de que la palabra proceso se emplea para referirse a todo el conjunto de actuaciones que se realizan ante la función judicial, mientras que la palabra procedimiento se emplea para referirse al conjunto de actuaciones que se realizan para obtener un pronunciamiento en derecho, dentro de la poliforme actividad del Estado.

La palabra proceso es un término que deriva del latín “procesus” o “procedere”, y se usa para referirse al conjunto de fases sucesivas de un fenómeno que se producen dentro de un determinado tiempo. También se le identifica como marcha hacia un fin o lugar determinado.

#### **2.2.2.1.2. Características del procedimiento administrativo**

El autor Guido Zanobini decía que dentro del sistema jurídico romano canónico germánico, los actos judiciales son tres: La ley, la sentencia, y el acto administrativo.

El artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General nos da otra mención a la legalidad como característica del procedimiento, cuando señala que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Por último, el artículo V del Título Preliminar de la indicada norma, al referirse a las fuentes del procedimiento administrativo señala que estas son:

- a) Las disposiciones constitucionales.
- b) Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.
- c) Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalentes.

- d) Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado.
- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.
- f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores.
- g) La jurisprudencia proveniente de las autoridades jurisdiccionales que interpretan disposiciones administrativas.
- h) Las resoluciones emitidas por la Administración a través de sus tribunales o 4 consejos regidos por leyes especiales, estableciendo criterios interpretativos de alcance general y debidamente publicadas. Estas decisiones generan precedentes administrativos, agotan la vía administrativa y no pueden ser anuladas en sede.
- i) Los pronunciamientos vinculantes de aquellas entidades facultadas expresamente para absolver consultas sobre la interpretación de normas administrativas que apliquen su labor, debidamente difundidas.
- j) Los principios generales del derecho administrativo.

### **2.2.2.1.3. Diferencias entre proceso y procedimiento**

La concepción moderna que distingue proceso de procedimiento, identifica con el primer nombre a la actividad propia de la función judicial, en tanto que al segundo se le identifica a una actividad propia de la administración pública. Ahora bien, no es solo una cuestión de nombres, sino que se trata de institutos que tienen diferencias bien marcadas que vamos a señalar para evitar las clásicas confusiones del pasado. Cabe indicar que todo proceso se inicia a solicitud de parte, en tanto que el procedimiento puede iniciarse de oficio sin que sea necesaria la presencia de un administrado promoviendo la acción administrativa. Los procesos requieren de una actuación probatoria, los procedimientos por su lado abren el procedimiento a prueba para resolver los casos administrativos, es más existen procedimientos simplificados de aprobación automática que conforman al administrado sin la necesidad de un acto administrativo. El proceso tiene reglas rígidas, en tanto que el procedimiento tiene reglas flexibles como

el principio pro actione que permite las actuaciones favorables a la admisión de los escritos de los administrados. En tanto el proceso es dirigido por un Juez, el procedimiento es dirigido por un instructor. En el proceso el Juez es imparcial y hacer las veces de árbitro, en tanto que en el procedimiento el instructor no solo es parte, sino que además es una súper parte por cuanto representa los intereses del Estado, dirige el procedimiento y es quien tiene capacidad para resolver el tema materia de la acción administrativa, lo cual podría llevar a este procedimiento a una actividad proclive a la arbitrariedad. El proceso concluye con una sentencia, el procedimiento con un acto administrativo bajo la forma de resolución, conformación, o por silencio, que es una ficción jurídica. En tanto que las sentencias deben de ser motivadas, los actos administrativos no requieren ser motivadas obligatoriamente cuando se expresan en conformaciones o cuando conceden lo que solicitan los administrados, pero requieren motivación en forma obligada solo cuando niegan la pretensión del administrado. Las sentencias judiciales recaídas en los procesos tienen carácter ultractivo, es decir rigen desde la fecha de su emisión, en tanto que los actos administrativos pueden tener vigencia anticipada, y cuando es favorable al administrado pueden surtir efectos desde la fecha en que se presentó la solicitud. Al concluir el proceso la sentencia de última instancia constituye cosa juzgada, la misma que causa estado y no puede ser impugnada, salvo en el caso de la cosa juzgada fraudulenta, en el procedimiento la resolución de última instancia constituye cosa decidida, la misma que puede ser impugnada en la vía judicial a través del proceso contencioso administrativo.

#### **2.2.2.1.4. El procedimiento administrativo interno y externo**

Los procedimientos internos se realizan al interior de las entidades y tienen como finalidad la de orientar el buen funcionamiento de dichas entidades, son los que tradicionalmente se identifican con el nombre de actos de administración. En la dogmática tradicional estas actuaciones eran de carácter discrecional.

Los procedimientos internos tienen otra característica, y es que deben realizarse dentro del ámbito de la competencia, entendiéndose como tal, a la capacidad para actuar válidamente. Toda competencia debe ser expresa y está formada por la ley, no existen competencias presuntas o que puedan surgir de la interpretación extensiva de los

funcionarios públicos, puesto que lo que no está atribuido como una capacidad legal sencillamente no puede hacerse.

#### **2.2.2.1.5. Procedimientos constitutivos y de impugnación**

Se denominan procedimientos constitutivos, aquellos que tienen por finalidad la emisión de un acto administrativo como el resultado del ejercicio del derecho de acción de o de los administrados. Este acto administrativo debe ser final y resolver el pedimento favorable o desfavorable del interesado, pues debemos recordar que el derecho de acción es un derecho de naturaleza residual cuyo ejercicio obliga a la Administración a emitir un pronunciamiento, obligatoria y necesariamente fundamentado en los casos en que exista la desestimación de lo solicitado, y sin obligación de motivar en el caso de ser procedente.

Los procedimientos constitutivos tienen por finalidad crear, modificar o extinguir derechos de naturaleza pública, ya sea que estos sean favorables o desfavorables para los administrados, lo cual es indiferente para esta clasificación por cuanto obedece a la finalidad que persigue el procedimiento. Los procedimientos impugnatorios, a diferencia de los procedimientos constitutivos, tienen por finalidad dejar sin efecto los actos de la Administración mediante la interposición de recursos administrativos como puede ser recurso de reconsideración, apelación y revisión en los casos en que su interposición proceda. La diferencia entre ambas clases de recursos es bastante clara: En los procedimientos constitutivos lo que se persigue es la creación, la modificación, o la extinción de un derecho de naturaleza pública vinculada con el interés del accionante o administrado, en tanto que los procedimientos impugnativos persiguen dejar sin efecto el acto administrativo que ha creado, modificado o extinguido un derecho de naturaleza pública.

#### **2.2.2.1.6. Momentos y fases del procedimiento administrativo**

En los procedimientos administrativos es común que existan etapas, siendo que a estas etapas se las denomina fases. Las fases del procedimiento son:

- a) Fase de iniciación
- b) Fase de ordenación

- c) Fase de instrucción
- d) Fase de resolución
- e) Fase de ejecución

#### **2.2.2.1.7. El inicio del procedimiento administrativo**

Pueden iniciarse de dos maneras: De oficio o a instancia de parte. Se inician de oficio los procedimientos por el propio impulso de la Administración, estos pueden provenir del propio interés de las entidades responsables del procedimiento o por efecto de las denuncias que presenten los administrados. Los de parte son los que se inician a instancia de los interesados en la decisión administrativa, que son personas que están fuera de la entidad responsable del procedimiento, pudiendo ser un administrado u otra entidad pública con interés, en cuyo caso se despoja del derecho de imperio y se convierte en un simple administrado con las mismas obligaciones que tienen todas las personas que acuden a la Administración, debiendo cumplir con los requisitos y exigencias legalmente establecidas, lo cual nos lleva al estudio de temas como el de la acción, el interés y otros vinculados con el inicio del procedimiento.

#### **2.2.2.1.8. La acción administrativa**

Es un Derecho subjetivo cuya finalidad es la de permitir que una persona ponga en funcionamiento la función administrativa del Estado, con la finalidad de obtener un pronunciamiento o la satisfacción de un Derecho.

La palabra acción tiene su génesis en el término latino “actio” que significa ejercer, realizar, el efecto de hacer, posibilidad de ejecutar alguna cosa. El derecho de acción es un derecho subjetivo procesal, y por consiguiente autónomo e instrumental.

La acción es un derecho subjetivo por que se expresa como un poder abstracto que tienen todos los sujetos de derecho, es inherente a su personalidad, a su capacidad de ejercicio, y puede enfocarse desde dos ámbitos diferentes:

- a) El primero, el del administrado que le permite presentarse ante la administración pública, para pedir solicitudes de todo tipo, recursos, formular oposiciones, o simples informes.
- b) El segundo, el que corresponde a la administración presencia de otros institutos

para su materialización, y de este derivan institutos propios como son la pretensión, los escritos, las pruebas, Etc. es un instituto de naturaleza instrumental porque se usa como una herramienta mediante la cual se hacen valer los derechos. El derecho de acción es independiente de aquello que se va a reclamar o de aquello que se quiere defender, y no está condicionado a la existencia de un derecho sustancial. Es por ello que el derecho de acción subsiste incólume aun cuando quien se crea agraviado no lo ejercite; y por otra parte, su ejercicio no está condicionado a la existencia real de un agravio, pues lo posee hasta quien no esté asistido de razón y por ello se vea vencido en el procedimiento que ha iniciado.

#### **2.2.2.1.9. Teorías sobre la acción**

##### **2.2.2.1.9.1. Teoría clásica o monista**

Para Garconnet y Savigny, esta teoría asemeja el derecho de acción con el derecho sustancial mismo, en consecuencia, esta teoría integra en su concepto lo que es acción con lo que es el derecho. Para los seguidores de esta teoría, la acción es un elemento del derecho sustancial, y relacionan la idea de la acción con la idea de la lesión o el daño que pueda producirse a un derecho sustancial de las personas.

##### **2.2.2.1.9.2. Teoría de la autonomía de la acción**

Para Windscheid y Müther, en esta teoría la acción se conceptúa como un derecho autónomo concreto. Müther, desliga en forma definitiva la acción del Derecho civil, pasando a formar parte del Derecho procesal, concebido como un Derecho público subjetivo, mediante el cual se obtiene una tutela jurídica, que se dirige, de una parte, contra el Estado, quien es el obligado, para lograr una sentencia favorable, y de otra, contra el demandado, a fin de obtener el cumplimiento de una prestación insatisfecha.

#### **2.2.2.1.10. Características de la acción**

##### **2.2.2.1.10.1. La acción es un derecho subjetivo obligacional.**

El derecho del accionante se concreta en la facultad que tiene para solicitar al Estado la prestación de la actividad jurisdiccional o una declaración, o la realización de una actividad que es de competencia de la jurisdicción administrativa, y el ejercicio de la

acción obliga a la Administración a tener que emitir un declaración, otorgar una prestación, brindar una conformación, o realizar una actividad de naturaleza pública a través del procedimiento administrativo.

#### **2.2.2.1.10.2. La acción tiene carácter público**

Tiene la condición de público por cuanto la finalidad que se persigue es la satisfacción del interés general sobre el particular, mediante la conformación de intereses, y la solución de conflictos entre particulares, y entre estos y el Estado.

#### **2.2.2.1.10.3. La acción y el procedimiento administrativo general**

En el caso peruano, encontramos a la acción que como derecho subjetivo está regulada por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a lo regulado por este dispositivo, la acción puede promoverse de oficio por el órgano administrativo competente, o a instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio a instancia del interesado, en cuyo caso, el derecho de accionar se convierte en exclusivo y en excluyente.

Como quiérase que la acción se manifiesta en pretensiones, y estas se materializan a través de los escritos, los recursos, y los alegatos, así como también en las órdenes internas de los órganos superiores para iniciar un procedimiento de oficio. Se requiere la existencia de un interés, y para que el interés justifique la acción del administrado y aún de la propia Administración cuando esta actúa de oficio se requiere que el interés sea:

1. **LEGÍTIMO.** - Eso es que aquello que se pretende esté comprendido dentro de la competencia del órgano administrativo ante el cual se acude, o que el órgano que actúa de oficio lo haga premunido de facultades legales para hacerlo. Igualmente, la legitimidad se expresa en que el administrado este premunido de la capacidad para obrar o actuar válidamente en un procedimiento administrativo.
2. **PERSONAL.** - Este requisito se manifiesta en que las actuaciones deben hacerla el propio administrado que se ve afecto en un derecho o en su defecto una persona en representación de aquel, premunido lógicamente de los respectivos

poderes.

3. ACTUAL. - Se refiere a que el derecho debe ser vigente, en otras palabras 14 que no haya prescrito el derecho.
4. PROBADO. - Toda pretensión al ser legítima y de carácter público necesita ser demostrada. De otro lado el interés puede clasificarse de varias maneras:

#### **2.2.2.1.10.4. Atendiendo al titular de la acción**

Puede ser interés particular cuando comprende solo al administrado o a un grupo de administrados ejemplos cuando solicitados una certificación o constancia, por otra parte puede ser interés general, cuando se tratan de intereses difusos o intereses de toda la colectividad, por ejemplo cuando se trata de establecer una fábrica que puede contaminar al ambiente

#### **2.2.2.1.10.5. Atendiendo al contenido de la acción**

Puede ser interés material cuando la finalidad que se persigue con el procedimiento administrativo puede expresarse en dinero, y puede ser moral cuando no es apreciable en valor monetario.

El derecho de acción tiene varias manifestaciones dentro del procedimiento administrativo, y se puede expresar de las siguientes maneras:

- a. Derecho de formular denuncias.
- b. Derecho de petición administrativa.
- c. Facultad de contradicción administrativa.
- d. Facultad de solicitar información.
- e. Facultad de solicitud consultas
- f. Facultad de formular peticiones graciabes

#### **2.2.2.1.11. La petición administrativa**

Es la solicitud verbal o escrita que se presenta ante la Administración con el fin de requerir su intervención en un asunto concreto. Este derecho trae implícita el derecho de recibir una respuesta dentro del plazo de ley, en caso contrario el ordenamiento

jurídico de la nación habilita al administrado la presunción de negación de la petición mediante una ficción jurídica denominada el silencio administrativo negativo, salvo los supuestos de la Ley N° 29060 sobre silencio administrativo positivo.

#### **2.2.2.1.12. Doctrina acerca del silencio administrativo**

##### **2.2.2.1.12.1. Concepto de Silencio Administrativo**

El Silencio Administrativo constituye una ficción que la ley establece en beneficio del particular (administrado), complemento indispensable de la obligación de resolver. Lo trascendental de esta institución es el hecho de que, a la falta de respuesta de la Administración se le atribuye un significado concreto y así, se considera estimada (silencio positivo) o desestimada (silencio negativo), según los casos, la solicitud del ciudadano cuando la Administración incumple su deber de resolver.

##### **2.2.2.1.13. La Obligación de resolver por parte de la Administración Pública**

Antes de que el Silencio Administrativo existiese, cuando la Administración no resolvía un procedimiento de manera expresa, no se podía recurrir dicha actuación anómala debido al carácter revisor que poseía la jurisdicción contenciosa, ante la cual sólo se podía acudir para que fiscalizase los actos dictados de manera expresa por la Administración. Ese era el único objeto del recurso contencioso antaño. Si no había acto expreso no podía formularse el recurso contencioso, por lo que se producía una auténtica inmunidad jurisdiccional para la Administración y un grave perjuicio para los intereses de los ciudadanos.

##### **2.2.2.1.1.3. El silencio administrativo y su relación con los ciudadanos**

En cualquier caso, la institución del silencio administrativo se concibe legalmente no como un privilegio de la Administración, sino como un instrumento a favor del ciudadano. Esta es la esencia del silencio, que es muy evidente en los supuestos de interpretación positiva o estimatoria, pero que es innegable, también, en los casos de efecto negativo o desestimatorio, pues evita la indefensión del particular, que ya no tiene que esperar que se dé la resolución administrativa, sino que puede poner en marcha sus medios de defensa, materializando su derecho a la tutela judicial efectiva.

#### **2.2.2.1.14. Normatividad existente a cerca del silencio administrativo**

En el presente acápite nos ocuparemos de las normas referidas a los procedimientos administrativos en general, sobre la base de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, en los artículos respectivos a la materia que estamos tratando.

#### **Artículo 33 de la Ley 27444 sobre el Silencio Administrativo Positivo**

**Procedimiento de Evaluación Previa con Silencio Positivo:** Los procedimientos de acción previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1. Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes, salvo que mediante ella se transfiera facultades de la administración pública o que habilite para realizar actividades que se agoten instantáneamente en su ejercicio.
2. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.
3. Procedimientos en los cuales la transferencia de la decisión final no puede repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses o derechos legítimos.
4. Todos los otros procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo taxativo contemplado en el artículo siguiente, salvo los procedimientos de petición graciable y de consulta que se rigen por su regulación específica.

#### **Artículo 34 de la Ley 27444 sobre el Silencio Administrativo Negativo**

**Procedimiento de Evaluación Previa con Silencio Negativo:** Los procedimientos de acción previa están sujetos a silencio negativo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

1. Cuando la solicitud verse asuntos de interés públicos, incidiendo en la salud, medio ambiente, recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa nacional y el patrimonio histórico y

cultural de la nación.

2. Cuando cuestionen otros actos administrativos anteriores, salvo los recursos en el caso del numeral 2 del artículo anterior.
3. Cuando sean procedimientos trilaterales y los que generen obligación de dar o hacer a cargo del Estado.
4. Los procedimientos de inscripción registral.
5. Aquellos a los que en virtud de la ley expresa, sea aplicable esta modalidad de silencio administrativo.

Las autoridades quedan facultadas para calificar de modo distinto en su TUPA, los procedimientos comprendidos en los numerales 1 y 4 cuando aprecien que sus efectos reconozcan el interés del solicitante, sin exponer significativamente el interés general.

#### **2.2.2.1.14.1. Jurisprudencia existente a cerca del silencio administrativo**

En el presente punto exponemos dos fallos, en los cuales podemos apreciar que el silencio administrativo (negativo), aparentemente, no es un beneficio para el ciudadano. Pero, como observaremos, la falta de regulación o de mejor interpretación de la norma, hace nacer en nosotros la duda acerca de lo bueno o malo que pueda ser esta institución administrativa.

#### **2.2.2.1.14.2. Silencio Administrativo en Procedimiento Constitutivo no agota la vía administrativa**

Considerando: que el artículo 27 de la Ley N° 23506 establece expresamente que solo procede la Acción de Amparo cuando se haya agotado las vías previas; que de autos aparece que el actor presentó un recurso administrativo ante el Presidente Regional de la Región Grau fechado el 30 de septiembre de mil novecientos noventa y uno, recibido por este organismo el veintidós de octubre del mismo año; que transcurridos los sesenta días calendario que la ley establece desde la fecha de presentación del recurso y al no haberse pronunciado la entidad administrativa competente, en este caso el Presidente del Consejo Regional de la Región Grau, se

produjo el silencio administrativo negativo, quedando expedito el derecho del recurrente para interponer el recurso impugnativo correspondiente: que al no haber hecho uso de esa facultad, la vía administrativa no quedó agotada, sin que el caso de autos no se encuentre comprendido en las excepciones señaladas en el artículo veintiocho de la Ley N° 23506. (E.S. del 23.JUL.93, EP.9.NOV.93; Expediente N° 2173-92-PIURA).

#### **2.2.2.1.15. Relaciones del Derecho Administrativo con otras ramas del Derecho Público**

Podemos afirmar que el Derecho Administrativo es eminentemente Derecho Público, luego es lógico que tratemos de precisar las relaciones que guarda con las otras ramas del Derecho Público:

- a. Con el Derecho Constitucional-** Para Lentini la distinción entre éste y el Derecho Administrativo es clara. Sin embargo, debemos considerar al Derecho Constitucional más que una rama del Derecho Público, la base y el fundamento de todo amplio campo del Derecho. Las dificultades se acentúan cuando se trata de delimitar los confines de estas dos ramas del Derecho, ya que las leyes administrativas emanan en su mayor parte del Poder Legislativo, es decir de órganos constitucionales: por eso Barthélemy afirma que "es en el Derecho Constitucional donde se encuentran las denominaciones de los capítulos del Derecho Administrativo: uno es el prefacio obligado del otro Con esto estamos indicando la íntima relación que existe entre el Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, que algunos autores, entre ellos el anteriormente citado, consideran que su separación y autonomía es ficticia.
- b. Con el Derecho Procesal Civil.** - Este Derecho estudia el ordenamiento judicial. Su conocimiento tiene gran importancia porque señala no pocas interferencias en el campo del Derecho Administrativo. En el ejercicio de la actividad administrativa, se sigue con frecuencia un procedimiento, que tiene muchas veces normas comunes a las del procedimiento civil ordinario. Así, por ejemplo, dentro de la ley 4528 de Facultades Coactivas, que en eminentemente ley admite admirativa, notamos que, cuando se llega al embargo y al remate en pública subasta se aplican las disposiciones procesales que señala nuestro C. de P. C. 3°.-

Con el Derecho Penal.-Tiene estrecha relación, sobre todo en lo que se refiere a la administración de los servicios penitenciarios, ya que es al Estado a quien corresponde la tutela de los establecimientos penales. De otro lado nuestro Código Penal, tiene precisamente una parte o Título, en donde se señalan los delitos cometidos por los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.

#### **2.2.2.1.16. Los principios y la Ley N° 27444**

La Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 ha establecido el rol de los principios que orientan al procedimiento administrativo general, la Norma IV In Fine del Título Preliminar señala que estos tienen la siguiente finalidad:

- a) Sirven de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, en consecuencia, la administración pública deberá tener presente los principios durante todo su accionar, para que este sea válido.
- b) Sirven como parámetro para la generación de otras disposiciones procedimentales. La Norma II del Título Preliminar señala que las autoridades deben tener presente los principios del Procedimiento Administrativo, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento establecidos en esta ley cuando reglamenten procedimientos especiales
- c) Sirven para suplir los vacíos que se presenten en el ordenamiento administrativo para lo cual se recurrirá a las fuentes supletorias del Derecho Administrativo y las normas de otros ordenamientos siempre que estos sean compatibles con su naturaleza o finalidades tal como lo expone la Norma VIII del Título Preliminar..

También podemos señalar que se han consignado 16 principios en el Título Preliminar de la ley 27444, de estos seis son nuevos: Legalidad, Debido Procedimiento, Razonabilidad, Informalismo, Conducta Procedimental, y Predictibilidad; los demás como Oficialidad, Imparcialidad, Presunción de veracidad, Celeridad, Oficialidad,

Verdad Material, Participación, Simplicidad, Uniformidad, y Control Posterior ya se encontraban en la normatividad que disciplinaba al Derecho administrativo procesal tanto en la ley 26111 como en la Ley 25035, sin embargo no se aprecia la presencia expresa de otros como por ejemplo: La Gratuidad, Tuitividad, Doble Instancia y Doble Vía, Escritoriedad, Flexibilidad, y aun cuando no han sido expresamente enunciados encontramos su espíritu en algunos artículos de la nueva ley.

#### **2.2.2.1.16.1. Principio de legalidad**

También se le conoce como Objetividad Normativa, sin embargo existe una diferencia sustancial entre uno y otro concepto, pues la objetividad normativa nos lleva únicamente a la necesidad de justificar legalmente las disposiciones que se emiten, en tanto que la legalidad es un concepto mucho más amplio por el cual no solo se debe sustentar legalmente el acto administrativo sino que existe la obligación de integrar el derecho, en otras palabras se espera que el acto emitido no solo sea legal, sino que además de sustentarse en la norma legal esta esté integrada dentro del marco normativo general de modo que se actúe con justicia.

Aquí encontramos una notable influencia del jus naturalismo en el pensamiento del gestor de la ley, pues al decir del maestro Javier Hervada la norma legal no siempre es una norma justa cuando afirma “ A nuestro juicio, el positivismo jurídico ha demostrado suficientemente su impotencia para alcanzar tal objetivo (refiriéndose a la incapacidad de proteger la dignidad y la libertad del hombre) y, lo que es más, ha colocado a la ciencia del derecho en la tesitura de dar plena validez jurídica a los atentados contra el hombre con tal de que se revistan del ropaje formal de ley. (HERVADA, Javier).

#### **2.2.2.1.16.2. Principio del debido procedimiento**

El principio del Debido Proceso tiene su equivalente en el Derecho Administrativo en el principio del Debido Procedimiento, algunos piensan que este último es una consecuencia de aquél, en realidad no están muy en lo cierto ya que se ha venido confundiendo lo que es proceso con procedimiento, confusión que la Ley 27444

ha resuelto definitivamente.

Bacacorso señala procedimiento es también la secuencia de actos que se ejecutan dentro de la poliforme actividad del Estado, pero se resuelven mediante el acto administrativo (resolución), obteniendo un pronunciamiento en tanto que se reserva el nombre de PROCESO a estos mismos actos cuando son ejecutados por el órgano jurisdiccional, con una notable diferencia en la naturaleza jurídica de ambos.

#### **2.2.2.1.16.3. Principio de impulso de oficio**

También se le conoce en la dogmática como Principio de Oficialidad y se refiere a la obligación del instructor del procedimiento de iniciar y mantener la dinámica procedimental sin la necesidad de expresa petición de parte.

#### **2.2.2.1.16.4. Principio de razonabilidad**

Este es un principio nuevo que se le conoce también como “proporcionalidad” y está propiamente referido a las resoluciones que al resolver un asunto determinado debe mantener la debida proporción entre los medios a emplearse y los fines públicos que debe tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”(Título Preliminar Norma IV, Numeral 1.4).

Este principio utiliza de manera inconfundible las constructos fines, facultades y cometidos; entendemos por FINES o FINALIDADES son los motivos o razón de ser de los entes u organismos públicos estos fines están ...delimitados por distintos criterios filosóficos; dichas finalidades pueden ser lograr el bien común, asegurar la vida en sociedad, satisfacer necesidades colectivas, alcanzar la justicia social, mantener el poder de un grupo hegemónico, etcétera.

(MORALES 1992, Pag. 2000.)

#### **2.2.2.1.16.5. Principio de imparcialidad**

Por este principio se persigue evitar el trato diferenciado por acepción de persona, ya estaba consignado en los artículos 10 y 108 del D.S. 002-94-JUS Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin embargo era necesario que se eleve a rango de principio no solo para mantener la concordancia con

el artículo 2 Inc. 2) de la Constitución de 1993, que consagra la igualdad ante la ley, sino porque el trato diferenciado o favoritismo es una práctica presente en las administraciones públicas.

#### **2.2.2.1.16.6. Principio de informalismo**

Aparentemente se confunde este principio con el de Tuitividad, sin embargo no es así toda vez que el informalismo se orienta a interpretar la norma en forma favorable para la admisión de las pretensiones del administrado, así como para viabilizar la decisión final, esto se refiere claramente a evitar los requisitos innecesarios en los procedimientos administrativos, tanto al inicio como al momento de resolver, evitando de esta manera no solo cargas innecesarias sino también requisitos y formalidades que bien pueden interpretarse como obstáculos para el inicio y la tramitación de un procedimiento.

#### **2.2.2.1.16.7. Principio de presunción de veracidad**

Este es un principio bastante conocido y tiene su antecedente en la Ley 25035, en realidad no se trata de una presunción LATO SENSU por la cual habría que dar crédito a todo lo que señale el administrado, cosa inaceptable en nuestro país donde existe la nefasta costumbre de usar la mentira como instrumento de defensa, se entiende más bien este principio en forma restringida otorgando la presunción de veracidad únicamente a los documentos y a las declaraciones de los administrados, siempre que los presenten en la forma de ley: Documentos fedateados y declaraciones juradas por escrito.

#### **2.2.2.1.16.8. Principio de conducta procedimental**

Este principio persigue el orden y la buena conducta dentro del procedimiento administrativo, se espera que los administrados, sus representantes, los abogados, y en general "... todos los partícipes del procedimiento..." refiriéndose también al instructor, a los peritos, agentes de la administración en general, testigos y otros, guarden el respeto mutuo, colaboren al desarrollo del procedimiento y realicen sus actuaciones guiados por la buena fe.

#### **2.2.2.1.16.9. Principio de celeridad**

La actual normativa ha introducido nuevas regulaciones que disciplinan al procedimiento administrativo como por ejemplo mayor amplitud de medios probatorios, mayores formalidades para los actos administrativos así como para las notificaciones, sin embargo se persigue que el procedimiento sea dinámico y que se eviten las actuaciones que puedan dificultar el desarrollo normal del procedimiento, como por ejemplo los informes abundantes, gaseosos e inconsistentes, o las providencias retardadas al expediente, se persigue por el contrario estructurar un procedimiento directo, ágil, sin mayores formalidades, ni actuaciones innecesarias, de modo tal que se pueda llegar a una decisión en un tiempo razonable.

#### **2.2.2.1.16.10. Principio de eficacia**

Este principio persigue que el procedimiento administrativo cumpla los fines para los cuales ha sido creado, esto es el pronunciamiento oportuno, fundamentado en derecho y dentro de una secuencia procedimental pre establecida.

Esto implica la eliminación de los formalismos que no incidan directamente sobre el fin que persigue el procedimiento o no determinan aspectos importantes en la decisión final, ni disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión al administrado como se lee en el texto de la Ley.

#### **2.2.2.1.16.11. Principio de verdad material**

Este es uno de los principios más conocidos pero tal vez el menos aplicado, la verdad material persigue buscar la verdad de los hechos y no contentarse con simples formalidades.

#### **2.2.2.1.16.12. Principio de participación**

Tiene su antecedente en la Ley 25035, si se expresa en la obligación que tiene la administración pública de proporcionar a los administrados la información que soliciten, sin la necesidad de expresar la razón que lo motiva, pudiendo solicitar información

sobre temas de cualquier naturaleza, salvo los de índole personal o aquellas que están vinculadas con la seguridad nacional, así como las expresamente prohibidas por la ley.

#### **2.2.2.1.16.13. Principio de simplicidad**

Este principio persigue que todos los procedimientos administrativos, reglados y no reglados, sean sencillos, eliminándose requisitos innecesarios, en razón de lo cual la ley apela al criterio de la racionalidad, así como de la proporcionalidad entre el trámite, y el fin que persigue el acto administrativo.

#### **2.2.2.1.16.14. Principio de uniformidad**

Este principio está relacionado íntimamente con el artículo 2 Inc. 2) de la Constitución de 1993 que consagra el principio de la igualdad ante la ley, se expresa en que no se puede hacer acepción de persona exigiendo requisitos que a otros no se les exige cuando peticionan lo mismo, lo contrario es discriminación.

La ley exige en este caso que existan requisitos similares para procedimientos similares, sin embargo, deja entrever la posibilidad de apartarse de la regla cuando existan criterios objetivos debidamente sustentados, lo cual resulta de la verificación de los actuados cuando los requisitos presentados son cuestionados por el instructor, o cuando surge una contención.

#### **2.2.2.1.16.15. Principio de predictibilidad**

Persigue dotar al administrador de la seguridad sobre cuál será el resultado del procedimiento que se va a iniciar, pues por este principio se ha introducido la obligación que tiene la autoridad administrativa de proporcionar informes verídicos, completos, y confiables sobre cada trámite a quienes lo soliciten.

En tal sentido la información puede ser requerida por los administrados o sus representantes para que estos puedan conocer con anticipación el resultado de final que se obtendrá al iniciar un procedimiento predeterminado.

#### **2.2.2.1.16.16. Principio de control posterior**

El control es una de los elementos propios de la administración, en razón de lo cual se establece el derecho de la autoridad administrativa de comprobar la información proporcionada por los administrados en los procedimientos administrativos, con una doble finalidad, primero la de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las normas legales, reglamentos, Etc. y en segundo lugar aplicar las sanciones pertinentes cuando esta información no sea veraz. Cabe preguntarse si solo se sancionará al administrado o también puede sancionarse a los agentes de la administración por omisión al cumplimiento de las funciones. Considero que las dos premisas pueden darse. El Código Penal Peruano ha establecido una sanción para quienes utilicen documentos falsos en los procedimientos administrativos, pero lógicamente quien sanciona es el Poder Judicial, después de las investigaciones respectivas, pero también puede existir una sanción en la vía administrativa al administrado como son la revocación del acto administrativo emitido en su favor, o la aplicación de penalidades, como son las multas, clausuras, comisos, Etc.

#### **2.2.2.1.17. Documentos**

Real Academia Española, y reza así: el soporte es un apoyo, el sostén material en que la superficie se registra información como el papel, la cinta de video, y el disco compacto y en España lo definen como material físico en el que se registra información

##### **2.2.2.1.17.1. Documentos Privados**

Un documento privado, es pues un documento en el que sólo han participado personas o empresas particulares, en las que en ninguna parte de proceso de elaboración ha intervenido un funcionario público.

Un documento privado puede adquirir la calidad o connotación de documento público cuando es presentado ante notario público.

##### **2.2.2.1.17.2. Documentos Públicos**

Documento o instrumento público son aquellos expedidos o autorizados por un

funcionario público o fedatario público competente y que da fe de su contenido. Son aquellos emitidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

#### **2.2.2.1.17.3. La noción de documento administrativo**

La actividad administrativa se distingue por su carácter documental, es decir, por reflejarse en documentos que constituyen el testimonio de la mencionada actividad. Los documentos administrativos son el soporte en el que se materializan los distintos actos de la Administración Pública, la forma externa de dichos actos.

#### **2.2.2.1.17.4. Función de los documentos administrativos**

Son dos (2) las funciones primordiales que cumplen los documentos administrativos:

##### **a. Función de Constancia.**

El documento asegura la pervivencia de las actuaciones administrativas al constituirse en su soporte material. Se garantiza así la conservación de los actos y la posibilidad de demostrar su existencia, sus efectos y sus posibles errores o vicios, así como el derecho de los ciudadanos a acceder a los mismos.

##### **b. Función de Comunicación:**

Los documentos administrativos sirven como medio de comunicación de los actos de la Administración Pública. Dicha comunicación es - tanto interna - entre las unidades que componen la organización administrativa - como externa - de la Administración con los ciudadanos y con otras organizaciones.

### **2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Pretensión**

##### **A. Concepto**

**Según Rosemberg, L.:** La pretensión procesal es la petición dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada y, en cuanto sea necesaria, por las consecuencias de hecho y

propuestas para fundamentar. Ej., en el memorial se coloca la pretensión. Luego el juez emite un comparendo para el demandado. El demandado antes de presentarse a los estrados judiciales, en materia civil, puede *transar*

## **B. Regulacion**

Artículo 16 del Código Procesal Civil menciona la Acumulación subjetiva de pretensiones. - Cuando por razón de conexión se demanden varias pretensiones contra varios demandados, será competente el Juez del domicilio de cualquiera de ellos

## **C. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Reintegro del pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad (Expediente N° 00447-2016-0-2402-JR-LA-01).

### **2.2.2.2.1. Reintegro del pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad**

#### **A. Concepto**

Es la suma de dinero que el empleador entrega al trabajador durante la relación laboral como bonificación o beneficio como derecho por trabajar en este caso en instituciones educativas peruanas con el fin de mejorar y dignificar de esta manera las labores que los docentes y servidores públicos para su debido desempeño en el cargo que ocupan.

## **B. Regulacion**

Decreto Supremo N° 021-85-PCM se niveló en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio; precisándose que aquellos servidores y funcionarios que a la fecha de vigencia del citado Decreto Supremo estuvieren percibiendo por dichos conceptos un monto menor se les abonaría la diferencia a que hubiere lugar, Que, es conveniente modificar el texto del Decreto Supremo N° 021-85-PCM, precisándose que los Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios públicos serán abonados en forma

íntegra, percíbase o no monto alguno por dicho rubro.

### **C. Requisitos para el otorgamiento de la movilidad**

- i) El monto otorgado bajo la denominación de movilidad no debe ser de libre disposición del trabajador. Por lo que en caso de a movilidad supeditada a la asistencia debe ser destinado a cubrir el pasaje urbano. Mientras que en el caso de movilidad condición de trabajo la suma otorgada debe ser destinada para que el trabajador ejecute sus labores.
- ii) Que el monto otorgado sea razonable.
- iii) Exista una causa objetiva válida que pueda ser demostrable y que justifique su entrega. Este último requisito específicamente para la movilidad otorgada como condición de trabajo, puesto que, si el empleador no otorga esta suma, al trabajador no podrá ejecutar las labores para las cuales fue contratado. El cumplimiento de estos requisitos resulta indispensable toda vez que el Tribunal Fiscal los toma en cuenta al momento de evaluar el otorgamiento del concepto de movilidad, en cualquiera de sus dos modalidades, ello lo podemos advertir en las siguientes resoluciones:

#### **2.2.2.2.1. Reconocimiento de Devengados**

##### **A. Concepto**

Derecho ganado que todavía no ha sido cobrado. Dividendo: parte del beneficio neto de una sociedad oficialmente declarado por el directorio de la compañía, para ser distribuido entre los accionistas.

#### **2.2.2.2.3. Intereses Legales**

##### **A. Conceptos**

Santos Britz distingue los intereses legales de los convencionales, expresando que: "Los primeros lo que libremente estipulan las partes de acuerdo con la autonomía contractual y no tiene más limitaciones de orden público que la dimanante de la Ley. Los intereses convencionales no se devengan si no se pactan; pero si se pagan sin estar pactados no podrán reclamarse su devolución. Los intereses son los debidos por disminución de la Ley en disminución de pacto sobre intereses. Estos solo devengan

cuando se incurra en mora.

## **B. Regulación**

Artículo 419 del Código Procesal Civil indica que el Pago de las costas y costos se deben pagar inmediatamente después de ejecutoriada la resolución que las apruebe. En caso de mora, devengan intereses legales. El pago se exige ante el Juez de la demanda. Las resoluciones que se expidan son inimpugnables.

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** Expediente es un término con origen en el vocablo latino expediente, que procede de expediré ("dar curso", "acordar"). // El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. La definición de expediente varía incluso según el país. En general, se trata de un instrumento administrativo que recopila la

documentación imprescindible que sustenta un acto administrativo. // Un expediente es el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. // En derecho procesal, también puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva un cierto orden. Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada. o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse.

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Latin iurisdictio, onis. Etimológicamente, proviene del latín iurisdictio, que significa acción de decir el derecho, no de establecerlo. Es pues, la función específica de los jueces.

**Segunda Instancia.** Es aquel órgano que ejerce la función de revisor del proceso de su competencia, en caso de apelación denominado A Quem.

**Sentencia.** Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (RUMUROSO RODRIGUEZ, José Antonio. s.f)

**Doctrina.** Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas. (Cabanellas, 1998)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación:** cualitativo

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación:** exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

##### **3.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un

mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio.**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales existentes en el expediente N° Expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo Laboral de la ciudad de Pucallpa, del Distrito de Coronel Portillo.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre beneficios sociales. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el Expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado en lo laboral de pucallpa, del Distrito Judicial de Coronel Portillo, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

#### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los

objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					x						9
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				x							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018  
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro N° 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				x						
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>					x					18

Motivación del derecho	expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>																		
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontro. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro N° 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>			X							
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						7

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01994-2013-0-2402-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **mediano y alto**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

**Cuadro N° 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>		X									
			<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **baja y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

**Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			x							
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				x				14		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediano y alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

**Cuadro N° 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Contencioso administrativo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018**

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa)</i> . Si cumple 2. <i>El pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ <i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i> ). No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). No cumple		X								
		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i>				X			6			

Descripción de la decisión	ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o *los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro N° 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Contencioso administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						34	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
							x			[9- 12]							Mediana

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

**Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta	25			
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación del derecho				X			[13 - 16]	Alta				
									[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
								[1 - 4]	Muy baja					
							[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		X				6							
							[7 - 8]		Alta						
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018; Fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: mediana, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de resultados**

Del procesamiento de los datos obtenidos, se llegó a la determinación de que **la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Contencioso administrativo**, en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, fueron de **nivel muy alto y alto**, respectivamente, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos, y que fueron aplicados en esta investigación (Ver cuadros 7 y 8).

### **Con respecto a la sentencia de primera instancia:**

Se hizo la determinación que su calidad se ubicó en el nivel de **alta calidad**, conforme a los parámetros evaluados, pertinentes a esta investigación; la emitió el 2° Juzgado Civil de la ciudad de Pucallpa, perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali (Ver cuadros 1, 2 y 3)

#### **1. La calidad de la parte expositiva fue de alta calidad.**

La determinación se realizó de la calificación de sus sub partes “Introducción” y “Postura de las partes” cuyo nivel de calidad fue Mediano, en ambos casos.

En la introducción se cumplieron tres de los parámetros evaluados: El encabezamiento, el asunto, y la individualización de los litigantes. No cumple con dos parámetros: aspectos del proceso, y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes cumplió con 3 de 5 parámetros: Explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandante; explica con propiedad los puntos controversiales sobre los que se va resolver; y es evidentemente clara. No cumple con: explica con propiedad y hace evidente coherencia con la pretensión del demandado; explica con propiedad y hace evidente coherencia con los fundamentos fácticos expuestos por los litigantes.

## **2. La calidad de la parte considerativa fue de nivel Alto.**

La determinación se realizó calificando las sub partes, motivación de los hechos y motivación del derecho, donde ambos se calificaron como de alta calidad.

En “la motivación de los hechos” se llegaron a cumplir 4 de los 5 parámetros en evaluación: Las razones hacen evidente que se seleccionó los hechos probados o no probados; las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta; las razones hacen evidente que se aplicó la regla de la sana crítica y las máximas de experiencia; y es evidentemente clara. No cumple con: las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba.

En la “motivación del derecho” se cumplieron con 4 de los parámetros evaluados: Las razones están orientadas a que las normas que se aplicaron fueron seleccionadas acorde a los hechos y pretensiones; las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas; las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales; y, es evidentemente clara. No cumple con: las razones están orientadas al establecimiento de la relación entre los hechos y las normas que justificaron la decisión.

## **3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de nivel Mediano.**

Se llegó a esta determinación luego de la valoración de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en la que ambas estuvieron en el rango de calidad **Mediano**.

En la “aplicación del principio de congruencia” se encontraron los siguientes 4 parámetros: En la resolución es evidente que se resuelven todas las pretensiones

oportunamente ejercitadas; en la resolución es evidente la reciprocidad con la sección expositiva y considerativa correspondientemente; y, es evidentemente clara. No cumple con dos parámetros: en la resolución es evidente que se resuelve nada más que de las pretensiones ejercitadas; y, en la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes.

Mientras que, en la descripción de la decisión, se cumplen 3 parámetros: En la resolución es evidente la mención expresa de lo que se decide u ordena; en la resolución es evidente a quién le corresponde cumplir con el derecho reclamado; y, es evidentemente clara. No cumple con: en la resolución es evidente la mención clara de lo que se decide u ordena; y, en la resolución es evidente la mención expresa y clara a quién le corresponde pagar los costos y costas del proceso.

#### **De la sentencia de segunda instancia:**

Se determinó que su calidad está en el nivel de **Muy alta calidad**, conforme a los parámetros del caso, pertinentes en esta investigación. La emitió la Sala Especializada en lo Civil y Afines, de la ciudad de Pucallpa, correspondiente al Distrito Judicial de Ucayali (Ver cuadros 4, 5, y 6).

#### **4. La calidad de su parte expositiva fue de nivel Muy alto.**

La determinación se hizo a partir de la calificación de las sub partes, introducción y postura de las partes, las mismas que resultaron de nivel alto y muy alto, respectivamente.

En la “introducción” se cumplieron 4 de los 5 parámetros evaluados: El encabezamiento evidencia; evidencia el asunto; evidencia la individualización de los litigantes; y, es evidentemente clara. Mientras que no cumple con: Evidencia aspectos del

proceso.

En “postura de las partes” se cumplen todos los 5 parámetros evaluados: Hace evidente el objeto de la impugnación; explica con propiedad y hace evidente coherencia; hace evidente las pretensiones de quien ha formulado la impugnación; hace evidente las pretensiones de la sección contraria; es evidentemente clara.

#### **5. La calidad de su parte considerativa fue de nivel Alto.**

Se determinó de la evaluación de sus sub partes, motivación de los hechos y motivación del Derecho, que resultaron de calidad mediano y muy alto, respectivamente. En “la motivación de los hechos” se cumplieron con tres parámetros: Las razones hacen evidente la fiabilidad de los medios de prueba; las razones hacen evidente que se aplicaron las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia; y, es evidentemente clara. No se cumplen 2 parámetros: Las razones hacen evidente que se seleccionó los hechos probados o no probados; y, las razones hacen evidente que se aplicó la valoración conjunta.

Mientras que, en “la motivación del Derecho”, se hallaron los cinco parámetros medidos: las razones están orientadas a hacer evidente que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas; las razones están orientadas al respeto de los derechos fundamentales; las razones están orientadas al establecimiento de la relación entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y, es evidentemente clara

#### **6. La calidad de la parte resolutive fue de nivel Alto.**

Se determinó de la calificación de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, las mismas que resultaron de nivel **Mediano y**

**Muy alto**, respectivamente.

En la sub parte “aplicación del principio de congruencia” se cumplió con tres de los cinco parámetros evaluados: En la resolución es evidente la solución de todas las pretensiones; en la resolución es evidente la solución nada más que de las pretensiones formuladas; y, en la resolución es evidente la correspondencia con la sección expositiva y considerativa. Mientras que, no cumple con dos: En la resolución es evidente la aplicación de las dos reglas precedentes; y, evidencian claridad.

En la “descripción de la decisión”, se cumplen con los 5 parámetros en evaluación: El pronunciamiento menciona expresamente lo que se decide u ordena; el pronunciamiento menciona claramente lo que se decide u ordena; el pronunciamiento hace evidente a quién le corresponde el cumplimiento con la pretensión planteada; en la resolución es evidente a quién le corresponde pagar los costos y costas; y, es evidentemente clara.

La calidad de las sentencias se determinó a partir de la evaluación de las sub partes de las mismas, del análisis de su contenido refrendado en el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes a este caso.

## **V. Conclusiones**

Se concluye que, de conformidad a los parámetros evaluados y aplicando los procedimientos para determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Contencioso administrativo en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali, éstas resultaron ser de alta calidad muy alta y alta calidad, respectivamente (ver cuadros 7 y 8)

### **5.1. Se concluye que la sentencia de primera instancia tiene el nivel de calidad Alto.**

Se llega a determinar luego de evaluar sus partes expositiva, considerativa y resolutive, que alcanzaron un nivel de mediano, alto y mediano, respectivamente (ver cuadros 1, 2 y 3).

#### **5.1.1. Se concluye que la calidad de la parte expositiva fue de Mediana calidad (ver**

**cuadro 1).** La determinación se hizo de la evaluación de sus sub partes “Introducción” donde su calidad fue de nivel Mediano (se cumplieron 3 parámetros de calidad), y de la sub parte “Postura de las partes”, que fue de Mediana calidad (se cumplieron 3 parámetros de 5). En conclusión, en la parte expositiva de la sentencia se cumplieron 6 parámetros de calidad.

#### **5.1.2. Se concluye que la calidad de la parte considerativa fue de nivel Alto (ver**

**cuadro 2).** Esta determinación se hizo de la calificación de las sub partes, motivación de los hechos y motivación del derecho, cuyos niveles fueron de alta calidad, en ambos casos. En “la motivación de los hechos” se cumplieron 4 de los 5 parámetros evaluados; y en la “motivación del derecho”, igualmente, se cumplieron 4 de 5 parámetros evaluados. En conclusión, en la parte considerativa de la sentencia, se cumplieron 8 parámetros de calidad.

**5.1.3. Se concluye que la calidad de la parte resolutive fue de mediana calidad Alta (ver cuadro 3).** Se hizo la determinación de la calificación de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, en la que ambas fueron de nivel de calidad Mediano. En ambas sub partes se cumplieron con 4 de 5 parámetros evaluados. En conclusión, en esta parte de la sentencia, se cumplieron 6 parámetros de calidad.

**5.2. Se concluye que la calidad de la sentencia de segunda instancia fue de nivel Muy Alto.**

La determinación se hizo de la calificación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de nivel Muy alto, Alto y Alto, respectivamente (Ver cuadros 4, 5, y 6).

**5.2.1. Se concluyó que la calidad de la parte expositiva fue de nivel Muy alto.** La determinación se hizo a partir de la calificación de las sub partes, introducción y postura de las partes, las mismas que resultaron de nivel alto y muy alto, respectivamente. En la “introducción” se cumplieron 4 de los 5 parámetros evaluados; y en “postura de las partes” se cumplen los 5 parámetros evaluados. En conclusión, en la parte expositiva de la sentencia se cumplió con 7 parámetros de calidad.

**5.2.2. Se concluyó que la calidad de su parte considerativa fue de nivel Alto.** Se determinó de la evaluación de sus sub partes, motivación de los hechos y motivación del Derecho, que resultaron de calidad mediano y muy alto, respectivamente.

En “la motivación de los hechos” se cumplieron con tres parámetros, y, en “la motivación del Derecho”, se hallaron los cinco parámetros medidos. En concreto, en esta parte de la sentencia se cumplieron con 8 parámetros de calidad.

**5.2.3. Se concluyó que la calidad de la parte resolutive fue de nivel Alto.** Se determinó de la calificación de las sub partes, aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, las mismas que resultaron de nivel Mediano y Muy alto, respectivamente.

En “aplicación del principio de congruencia” se cumplieron con tres de los cinco parámetros evaluados, y en la “descripción de la decisión”, se cumplen con los 5 parámetros evaluados. En conclusión, en la parte resolutive de la sentencia, se cumplieron con 8 parámetros de calidad.

Finamente, en la sentencia de primera instancia se cumplieron con 20 parámetros de calidad de 30 posibles (67%) y se ubicó en el rango de Alta calidad (28 puntos), y en la sentencia de segunda instancia con 25 parámetros (83%) y alcanzó el rango de Muy Alta calidad (33 puntos).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- RODRÍGUEZ VELTZÉ, Eduardo** (2009) administración de justicia en Bolivia.
- MONTESQUIEU**, Del espíritu de las leyes, Citado por Miguel Carbonelli, Pedro Salazar, División de poderes y régimen presidencial en México, Edición electrónica [www.bibliojuridicas.org](http://www.bibliojuridicas.org). Fecha de Consulta 19 de abril del 2010.
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge**, Derecho administrativo y administración pública, p.279.
- MORENO RODRÍGUEZ Rodrigo**, La administración pública federal en México, [www.bibliojurídica.org](http://www.bibliojurídica.org). Fecha de consulta 25 de abril del 2010.
- SERRA ROJAS Andrés**, El acto de gobierno, pp.363-364.
- GABINO Fraga**, Derecho administrativo. Op. cit., p.222. 98 El acto administrativo. [www.bibliojurídica.org](http://www.bibliojurídica.org) fecha de consulta 15 de mayo del 2010.
- GABINO Fraga** citado en “El acto administrativo” [www.bibliojurídica.org](http://www.bibliojurídica.org), p.133, fecha de consulta 15 de mayo del 2010. Véase Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- BEMHARD WINDSCHEID**, Theodor Müther Teoría de la autonomía de la acción
- BACACORSO**, Gustavo: “DERECHO ADMINISTRATIVO DEL PERU, Tomo II, Pag. 580)
- QUISBERT**, Ermo, *La Pretensión Procesal*, La Paz, Bolivia: CED® Centro de Estudios de Derecho, 2010.
- DANOS ORDOÑEZ**, Jorge “COMENTARIOS AL PROYECTO DE LA NUEVA LEY DE NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS” Themis 39, Pag. 237
- MARTINES MORALES**, Rafael “Derecho Administrativo, Primer Curso” Edit. Harla, México 1992, Pag. 2000.)
- ABAD, S. y MORALES, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA

- CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- ALZAMORA, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- BAUTISTA, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- BERRÍO, V.** (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público.* Lima. Ediciones y Distribuciones Berrio.
- BURGOS, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de:  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- BUSTAMANTE, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.
- CABELLO, C.** (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia.* Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.
- CAJAS, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- CASTILLO, J.** (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRIJLEY.
- CASTILLO, J.;** Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores
- CHANAMÉ, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- CASAL, J. y MATEU, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra,

- Barcelona. Recuperado en:  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- COAGUILLA, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en:  
<http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- COUTURE, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires:  
Editorial IB de F. Montevideo.
- FLORES, P.** (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores  
Importadores SA. T: I - T: II.
- GÓNZALES, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.  
Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es). (23.11.2013)
- HERNÁNDEZ-SAMPIERI, R., FERNÁNDEZ, C. y BATISTA, P.** (2010).  
*Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- IGARTÚA, J.** (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima.  
Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- LENISE DO PRADO, M., QUELOPANA DEL VALLE, A., COMPEAN ORTIZ, L.**  
y Reséndiz
- GONZÁLES, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado,  
M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto  
y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100).  
Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- LEÓN, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia  
de la Magistratura (AMAG). Recuperado de  
[http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf) (23.11.13)
- MEJÍA J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de*

*desarrollo*. Recuperado de:

[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**OSORIO, M.** (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

**PÁSARA, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.

<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

**PLÁCIDO A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.

**PLÁCIDO, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

**PEREYRA, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

**RICO, J. & SALAS, L.** (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en:

**RODRÍGUEZ, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.

**SARANGO, H.** (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

**SUPO, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

**TICONA, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

		partes	viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
	PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
--	--	--	---

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</i></p>

			cumple/No cumple
		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
<b>RESOLUTIVO</b>	<b>Aplicación</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<p><b>del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

#### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:  
*introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:  
*motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:  
*aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos,

hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

#### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## **3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
  
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

##### Cuadro 3

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, las cuales a su vez se determinan agrupando los*

parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

### Cuadro 5

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		<b>2</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>10</b>			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			<b>14</b>	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la				<b>X</b>			[13 - 16]	Alta
									[9 - 12]

	sub dimensión							[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones	Calificación	Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	-----------	-----------------	-------------------------------------	--------------	---

			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	de las dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

### Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.  
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

#### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Demanda Contencioso Administrativo, contenido en el expediente N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda Superior del Distrito Judicial de Coronel Portillo.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 18 de octubre de 2019

-----  
LINDA GRASSE RUIZ PANDURO DE DELGADO

DNI N°

## ANEXO 4

**1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE MANCO CAPAC**

**EXPEDIENTE : 00447-2016-0-2402-JR-LA-01**  
**MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA**  
**JUEZ : CRUZ COBEÑAS MARLENY**  
**ESPECIALISTA : GASTELU QUIO JUANA IRIS**  
**DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE  
UCAYALI, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA  
LOCAL DE CORONEL PORTILLO Y  
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE UCAAYALI**

**DEMANDANTE : FLORIANO DE RENGIFO ROSA,  
RENGIFO AGUILAR KROOVER**

**SENTENCIA N° 436 -2017-1°JTL-CSJUC-MCC**

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**

Pucallpa, Veintisiete de Noviembre

Del año dos mil diecisiete.-

#### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

**ASUNTO:** Con el Dictamen Civil N°157-2017, recepcionado el 03 de noviembre del año dos mil diecisiete, que obra en autos a fojas 177/181, emitido por el Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de la Provincia de Coronel Portillo del Distrito Fiscal de Ucayali; demanda interpuesta por **FLORIANO DE RENGIFO ROSA y RENGIFO AGUILAR KROOVER**, contra **LA DIRECCIÓN REGIONAL DE UCAAYALI, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO** y con citación del **Procurador Público del Gobierno Regional de Ucayali**, a fin de que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos (i) La nulidad de la Resolución por denegatoria ficta de la

Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo; **(ii)** La nulidad de la resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali; **(iii)** Como primera pretensión accesoria solicita el reintegro del pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad, conforme establece el D.S. N° 025-85-PCM, incrementando Cinco Soles Diarios en sus boletas de pago mensual, debiendo establecerse dicho pago de manera permanente. **(iv)** Como segunda pretensión accesoria, solicita el reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha, debiendo ser calculada en base a cinco soles diarios a cada uno de los demandantes. **(v)** Como tercera pretensión accesoria, solicita el pago de intereses legales.

#### **ANTECEDENTES:**

- 1.** Presentada la demanda a fojas 29/41, y subsanada a fojas 93/94, fue admitida a trámite mediante Resolución dos a fojas 95/96, notificándose a los demandantes, la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO, LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y al **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DE UCAYALI;**
- 2.** Por Escrito con cargo de ingreso N°3310-2017, fojas 154/159 la demandada a través Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ucayali, contesta y absuelve el traslado de la demanda negándola y contradiciéndola en todos sus extremos, y solicita que oportunamente mediante sentencia debidamente motivada se sirva declarar improcedente, conforme a los fundamentos indicados en los considerandos de la misma.
- 3.** Mediante Resolución Número Cinco a fojas 170/172 se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, y se admitieron los medios probatorios ofrecidos por las partes y se dispuso remitir los actuados a Vista Fiscal;
- 4.** Presenta su Dictamen el representante del Ministerio Público el 03 de noviembre del 2017 a fojas 177/181; se pone a conocimiento de las partes dicho pronunciamiento respecto a ello mediante Resolución Número Seis a fojas 182.

5. Asimismo, por resolución que antecede, se dispuso poner los autos a despacho para sentenciar;
6. Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

## **II. PARTE CONSIDERATIVA:**

### **Del Proceso Contencioso Administrativo.**

**PRIMERO:** El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

**SEGUNDO:** El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: *“El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”*; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

**TERCERO:** El Juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea

compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

### **De la Carga de la Prueba.**

**CUARTO:** Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0132008-JUS (*en adelante TUO-LPCA*), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

### **De la Motivación de las Resoluciones Judiciales.**

**QUINTO:** Resulta pertinente tener en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la motivación de las Resoluciones Judiciales. Así, el guardián de la Constitución en el fundamento cuatro de la Resolución del Expediente N° 00966-2007-AA/TC señala: *“La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido se respeta siempre que exista una fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y; por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun esta es breve o concisa, o se presente el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado (...). En suma, garantiza que el razonamiento guarde relación y sea proporcionado con el problema que al juez (...) corresponde resolver”*, en atención a ello, esta Judicatura pasara al análisis, desarrollo y resolución de la litis, siguiendo las líneas directrices dispuestas por el máximo intérprete de la Constitución.

### **DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS**

**SEXTO:** Mediante Resolución N° 05 obrante a folios 170/172 se dispuso fijar como

puntos controvertidos los siguientes:

- 1) Determinar si procede o no declarar la nulidad de la Resolución por denegatoria Ficta de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo.
- 2) Determinar si procede o no declarar la nulidad de la resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali.
- 3) Determinar si procede o no ordenar a la entidad demandada emita nueva resolución reconociendo y disponiendo el pago de los derechos que pretenden los recurrentes, más intereses legales.

### **Análisis del caso concreto**

**SÉPTIMO:** *Respecto a la impugnación de las Resoluciones Administrativas;* el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: (i) La nulidad de la Resolución por denegatoria ficta de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo; (ii) La nulidad de la resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali; (iii) Como primera pretensión accesoria solicita el reintegro del pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad, conforme establece el D.S. N° 025-85-PCM, incrementando Cinco Soles Diarios en sus boletas de pago mensual, debiendo establecerse dicho pago de manera permanente. (iv) Como segunda pretensión accesoria, solicita el reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha, debiendo ser calculada en base a cinco soles diarios a cada uno de los demandantes. (v) Como tercera pretensión accesoria, solicita el pago de intereses legales.

**OCTAVO:** *Respecto de la nulidad de los actos administrativos;* el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los*

*actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

**PUNTO CENTRAL DE LAS PRETENSIONES: EL DERECHO A PERCIBIR BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD DE FORMA DIARIA EN LA SUMA DE CINCO NUEVOS SOLES DIARIOS CONFORME LO ESTABLECE EL DECRETO SUPREMO N° 025-85-PCM NOVENO:**

De lo expuesto por el demandante se tiene que **RENGIFO AGUILA KROOVER**, acredita su vínculo laboral con la demandada a fojas 48, con la Resolución Directoral N° 5933, que resuelve “Reasignar por el presente año escolar, a partir del primero de abril [...] a don Kroover Rengifo Aguilar, [...], como maestro carpintero del Centro Educacional Jesús Pérez Praga de Flore de Punga, Provincia de Requena; así también a fojas 49/49 vuelta, mediante Resolución Directoral Departamental N° 1355 que resuelve: “ Cesar a su solicitud a partir del 01 de septiembre de 1988 del cargo de director del Colegio San Alejandro, [...]; además acredita que viene percibiendo la bonificación por concepto de Refrigerio y Movilidad dispuesta por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, conforme lo señala en los considerandos de los fundamentos de hecho de su demanda. Del mismo modo **FLORIANO DE RENGIFO ROSA** acredita su vínculo laboral con la demandada a fojas 69/70 con la Resolución Directoral N° 000284, que resuelve “Nombrar con la antigüedad de primero de marzo del presente año [...] a doña Rosa Floriano Alegria, [...], como auxiliar del Centro Educacional Jesús Pérez Praga de Flore de Punga, Provincia de Requena; así también a fojas 71/71 vuelta mediante Resolución Directoral Departamental N° 1059 que resuelve: “ Cesar a su solicitud a partir del 01 de agosto de 1986 del cargo de profesora de aula de la Escuela N° 64008 de Pucallpa, [...]; además acredita que viene percibiendo la bonificación por concepto de Refrigerio y Movilidad dispuesta por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, conforme lo señala en los considerandos de los fundamentos de hecho de su demanda y las boletas de pago de fojas 50 y 72 que se adjunta a la misma.

**DECIMO:** En atención a ello, la controversia se centra en dilucidar si la forma y monto de pago de los devengados por concepto de refrigerio y movilidad, en forma mensual o diaria, es la que corresponde legalmente;

**DECIMO PRIMERO:** Para tal fin, es necesario traer a colación lo establecido primigeniamente en el Decreto Supremo N° 021-85-PCM, que en su Artículo 1° establecía: *“Fíjese en S/. 5,000 diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, el monto de la asignación única por los conceptos de movilidad y refrigerio que corresponde percibir a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades.”*; dispositivo legal que fue derogado por el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 025-85-PCM.

**DECIMO SEGUNDO:** En ese sentido, la norma a aplicarse por asignación por concepto de movilidad y refrigerio, es el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, la misma que en su Artículo 1°, dispuso: *“Otórguese la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos.”*; asimismo, en su Artículo 2°, respecto al monto a otorgarse, prescribe: *“Incrementese la asignación única que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio, de Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios, a partir del 1 de marzo de 1985, que comprende los conceptos de movilidad y refrigerio en Cinco Mil Soles Oro (S/.5,000.00) diarios adicionales a los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que estuvieren percibiendo asignación por dichos conceptos con anterioridad al 1 de marzo de 1985.”*; mientras que en su Artículo 4°, se estableció que: *“La asignación por movilidad y refrigerio se abona por los días efectivamente laborados, vacaciones, así*

*como licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones. ”*

**DECIMO TERCERO:** De lo establecido en la norma en comento, se puede deducir que la misma otorga una asignación por concepto de movilidad y refrigerio, en un primer momento en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00), para luego ser adicionado a Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) más; y que en atención al Artículo 4°, ésta debe de ser abonada por los días efectivamente laborados.

**DECIMO CUARTO:** Ahora bien, es importante tener en cuenta que a partir de la norma antes señalada se han venido dictando normas posteriores, que de alguna forma tenían como objeto el incremento de la asignación por movilidad, tal es el caso que, mediante Decreto Supremo N° 063-85-PCM, se dispuso: *“Los servidores comprendidos por el Decreto Supremo N° 025-85-PCM de 4 de abril de 1985, percibirán una asignación diaria por movilidad equivalente a S/. 1,600 (MIL SEISCIENTOS y 00/100 SOLES ORO), que se abonará por los días efectivamente laborados, vacaciones, así como de licencia o permiso que conlleve pago de remuneraciones.”*; de igual manera, mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF, se estableció: *“A partir del 1° de Julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados, contratados, obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas a cargo del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad.”*; mientras que por Decreto Supremo N° 109-90PCM, se dispuso una compensación por "Movilidad" en la suma de Cuatro Millones de Intis (I/. 4'000,000); siendo que por último, por **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, se dispuso que **a partir del 01 de setiembre de 1990, el aumento de Un Millón de Intis (I/. 1'000,000)** por concepto de "Movilidad"; precisándose en la parte in fine del Artículo 1° de la norma acotada, que **el monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5'000,000. y que dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 204-90-EF, D. S. N° 103-88-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo;**

**DECIMO QUINTO:** En ese contexto se tiene el *i) **D. S. N° 021-85-PCM**, niveló en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios, a partir del 1 de Marzo de 1985, la*

asignación única de movilidad y refrigerio, para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio. *ii*) El **D. S. N° 025-85-PCM**, de fecha 04 de Abril de 1985, amplía este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e **incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/. 5,000.00) diarios adicionales** para los mismos (*a los que estuvieran percibiendo asignación por dichos conceptos*), a partir del 01 de Marzo de 1985, por días efectivamente laborados, de ello se desprende que la asignación de Refrigerio y Movilidad, sería la suma de S/. 10,000.00 Diez Mil Soles. *iii*) Posteriormente mediante **D. S. N° 103-88-EF** (de fecha 12 de julio de 1988, se dispuso a partir del 01 de julio de 1988, el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad será de Cincuenta y dos con 50/100 intis (I/. 52.50) diarios. *iv*) El **D.S. N° 109-90-PCM**, de fecha 27 de agosto de 1990, se estableció en su artículo 1°.- (...). b. Una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro Millones de Intis (i/.4`000,000). *v*) El **D.S. N° 204-90-EF**, de fecha 13 de julio de 1990, dispuso en su artículo 1° que: "*A partir del 01 de julio de 1990, los beneficiados percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...). Asimismo, en el artículo 4° estableció que: "Los trabajadores que ingresen a laborar a partir del 01 de julio de 1990, tendrán derecho a percibir una bonificación por movilidad de I/. 500.00 mensuales, bajo las mismas condiciones y limitaciones previstas en éste decreto supremo.* *vi*) Por último mediante **D. S. N° 264-90-EF**, de fecha 25 de septiembre de 1990, se instituye un aumento de Un Millón de Intis, (I/. 1`000,000.00) por concepto de Movilidad, a partir del 01 de Septiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por movilidad, que corresponde al *trabajador público se fijará en CINCO MILLONES DE INTIS (I/. 5`000,000.00)*, monto que incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 204-90-EF, 10990-PCM, y en el presente Decreto Supremo. Precizando que el artículo 9°, **que se deja en suspenso, las disposiciones administrativas y legales** que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo.

**DECIMO SEXTO:** Conforme se advierte de lo antes expuesto en el párrafo precedente contrariamente a lo invocado por la demanda, los decretos supremos N°021-85-PCM y N°02585-PCM fueron derogados expresamente por el Decreto

Supremo N° 103-88-PCM, que a su vez fue modificado y dejado a suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual fija el monto de asignación por refrigerio y movilidad en cinco millones de intis (I/. 5'000,000) mensuales, para el personal comprendido en el régimen laboral del decreto legislativo N° 276. Monto que equivale a la suma de cinco con 00/100 soles (S/.5.00), conforme a la ley N° 25295 publicada el 03/01/1991, que en su artículo 3° establece “la relación entre el inti y el nuevo sol, será de un millón de intis por cada un nuevo sol (...)”, modificada por la Ley N° 30381, publicada el 14 de diciembre del 2015, que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú de Nuevo sol a sol. **Conforme así lo señala la Casación N° 14585-2014-AYACUCHO -sexto considerando, que se tiene a la vista y se agrega a los autos;**

**DECIMO SÉPTIMO:** De lo reseñado anteriormente, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol, siendo que el monto aún vigente es el señalado en el **D.S. N° 264-90-EF**, que hoy en día asciende a S/ 5.00 (cinco y 00/100 soles), -unidad monetaria establecida por Ley N° 30381-, norma expedida a fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de monedas, lo que se corrobora con la conversión de las sumas dadas por las normas citadas en el numeral que antecede, como se aprecia del cuadro desarrollado por la **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO -Sétimo considerando-** que se tiene a la vista y se anexa a los autos, conforme al detalle siguiente:

**DECIMO OCTAVO:** Dicho ello, se tiene que resolviendo la controversia de esta litis, en el sentido si esta asignación única por movilidad y refrigerio ascendente a cinco y 00/100 soles, corresponde percibir al actor en forma mensual o diaria, se tiene que si bien el derecho reclamado nace con el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, que concluye que la asignación corresponde pagarse por los días efectivamente laborados y no en forma mensual; sin embargo esta norma antes mencionada ha sido derogada por el Decreto Supremo N°103-88-PCM, como lo advierte la citada **Casación N° 14585-**

**2014-AYACUCHO**, norma que a su vez fue dejada en suspenso por el Decreto Supremo N° 204-90-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF y que conforme se delimita en el cuadro del considerando que antecede su equivalente dado las devaluaciones de la moneda en la que primigeniamente ha sido pactada, tiene como resultado el **importe mensual** de cinco soles que viene abonando en forma correcta la demandada, no existiendo entonces pago alguno pendiente de pagar por este concepto;

**DECIMO NOVENO: ANÁLISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Cabe precisar que de los medios probatorios que obran en autos, ofrecidos tanto por la parte demandante como por la parte demandada y detallados en el considerando noveno de la presente resolución, se aprecia que la demandada viene abonando a la parte demandante el importe de cinco soles en forma mensual y no diario como se peticiona en la demanda;

**VIGESIMO:** En tal sentido, a efectos de hacer factible la decisión que recaiga en el presente proceso, este despacho verifica que la operación aritmética no requiere mayor probanza, tal es el caso, que de la revisión de autos y en esencia de los medios probatorios que obran en autos, se observa que la demandada durante el record laboral de la demandante hasta la fecha (ver copias de Boletas de Pago obrante a fojas 08/145), ha venido pagando el concepto por refrigerio y movilidad, bajo el rubro de “**Refrigerio/Móvil**”, en la suma de S/.5.00 Nuevos Soles. De ello se puede colegir válidamente que, la Administración para el otorgamiento de la asignación solicitada, ha tomado en cuenta el **Decreto Supremo N° 264-90-EF**, que señalaba que el **monto total por "Movilidad", que corresponde percibir al trabajador público, es la suma de I/. 5'000.000 (Cinco Millones de Intis)**; tomando igualmente en consideración, que a partir del 01 de julio de 1991, conforme a la Ley N° 25295, la nueva unidad monetaria vigente en el país, fue el **Nuevo Sol**, y que igualmente se precisaba en su Artículo 3° y 5° de la ley mencionada, que la relación entre el “Inti” y el “Nuevo Sol”, sería de **un millón de intis** por cada **un nuevo sol**, y que para la conversión de sumas expresadas en Intis a Nuevos Soles, toda fracción que iguale o

supere a medio céntimo, se equipararía al céntimo superior, y toda fracción menor a medio céntimo no sería tomada en cuenta.;

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Así conforme al Petitorio de la Demanda, no es atendible lo solicitado por los demandantes cuando requieren: **(i)** La nulidad de la Resolución por denegatoria ficta de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo; **(ii)** La nulidad de la resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali; **(iii)** Como primera pretensión accesoria solicita el reintegro del pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad, conforme establece el D.S. N° 025-85-PCM, incrementando Cinco Soles Diarios en sus boletas de pago mensual, debiendo establecerse dicho pago de manera permanente. **(iv)** Como segunda pretensión accesoria, solicita el reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha, debiendo ser calculada en base a cinco soles diarios a cada uno de los demandantes. **(v)** Como tercera pretensión accesoria, solicita el pago de intereses legales. Toda vez que el concepto demandado se viene pagando, conforme a las normas que regularon su otorgamiento.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** En efecto, conforme al artículo 37° de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N°013-2008-JUS, es de observancia obligatoria el criterio asumido en el noveno Considerando de la Casación N° 145852014-Ayacucho, del 08 de marzo de 2016, criterio que la suscrita comparte.

**VIGESIMO TERCERO:** Siendo así, en virtud del principio de legalidad, no resulta amparable la demanda interpuesta por los demandantes **FLORIANO DE RENGIFO ROSA y RENGIFO AGUILAR KROOVER** , conforme a la **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO** emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, señala como criterio en su Noveno considerando, establecido como precedente judicial vinculante, parte pertinente- que, ” (...) *por concepto de Asignación por Refrigerio y Movilidad corresponde abonar el monto establecido por el Decreto Supremo N° 264-90-EF (...) porque al convertir las sumas otorgadas por los Decretos Supremos invocados por la parte accionante (Decreto*

*Supremo N° 204-90-EF, Decreto Supremo N° 109-90-PCM, Decreto Supremo N° 021-85-PCM y Decreto Supremo N° 025-85-PCM) al cambio actual, se evidencia que la suma de S/ 5.00 soles mensuales, establecida por el Decreto Supremo N° 264-90EF, resulta ser la más beneficiosa”. En otras palabras, lo expuesto evidencia que, con la dación los dispositivos antes citados se modificó expresamente la **percepción diaria de la asignación reclamada, pasando a ser mensual y ya no diaria**, por lo que el pedido que se realiza por los demandantes carece de asidero legal, significando que no resulta procedente amparar su pretensión correspondiendo en consecuencia, desestimar la demanda, por infundada.*

**VIGÉSIMO CUARTO:** Respecto al pago de los **reintegros de devengados** desde el periodo que son solicitadas, así como el pago de intereses legales también solicitadas, siendo estas pretensiones accesorias deben seguir la suerte del principal, y declararse también infundadas.

**VIGESIMO QUINTO:** De lo señalado en los considerandos anteriores se concluye que al emitirse los actos administrativos impugnados no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad reseñadas en el considerando octavo de la presente sentencia, por lo que, no resulta ser amparable la presente demanda, dado que, los fundamentos y argumentaciones utilizados por la administración para expedirlos no constituyen vicio que causen la nulidad de los mismos de pleno derecho y que, entre otros supuestos, contravengan a la Constitución Política del Estado, a las leyes y sus normas reglamentarias.

**VIGESIMO SÉXTO: Sobre los costos y costas del proceso:**

De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

### **III. PARTE RESOLUTIVA:**

Por los fundamentos expuestos, la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, impartiendo Justicia a nombre de la Nación,

**RESUELVE:** Declaro **INFUNDADA** la demanda, de fojas 29/41 interpuesta por **FLORIANO DE RENGIFO ROSA y RENGIFO AGUILAR KROOVER** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO** sobre Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos, **NOTIFÍQUESE.-**

**EXPEDIENTE : 00447-2016-0-2402-JR-LA-01**  
**DEMANDANTE : KROOVER RENGIFO AGUILAR Y OTRO**  
**DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**DE UCAYALI**  
**MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSA**  
**ADMINISTRATIVA**  
**PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN**  
**LO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.**

### **SENTENCIA DE VISTA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**

Pucallpa, tres de mayo de dos mil dieciocho.-

#### **VISTOS:**

En Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede; interviniendo como ponente el señor Juez Superior **LIMA CHAYÑA**.

#### **CONSIDERANDO:**

##### **1. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN**

Es materia de apelación la **Resolución N° 08**, de fecha 27 de noviembre del 2017, obrante a folios 189 a 198, que resuelve: Declaro **INFUNDADA** la demanda, de fojas 29/41 interpuesta por **FLORIANO DE RENGIFO ROSA y RENGIFO AGUILAR KROOVER** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO** sobre Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene.

## **2. EXPRESION DE AGRAVIOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO**

De folios 204 a 214, obra el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, señalando los siguientes agravios: *“La resolución impugnada nos causa agravio en nuestros derechos de la tutela jurídica efectiva, al pago de la asignaciones, bonificaciones establecidas por ley y motivación de las resoluciones.”*

## **3. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES**

### **3.1. Objeto del recurso de apelación**

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, prescribe que: *“El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea **anulada o revocada**, total o parcialmente”*; asimismo, en su artículo 366° se señala: *“El que interpone apelación debe **fundamentarla**, indicando el **error de hecho o de derecho incurrido en la resolución**, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”*.

### **3.2. Análisis del caso**

1. La acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución del Estado tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados
2. Para que el acto administrativo genere situaciones jurídicas validas, ha de emanar de autoridad competente, ser realizado dentro de las facultades que a la misma confieren las disposiciones legales, estar ajustado a las formalidades establecidas en la norma legal, y para el mismo fin que motiva el otorgamiento del poder a la autoridad administrativa. Si el acto se sale de este cauce de legalidad, resulta viciado de nulidad y es por ende susceptible de ataque jurisdiccional previo cumplimiento de los requisitos de previa reclamación ante la misma Administración.

3. El acto administrativo tiene que satisfacer todos los requisitos relativos al objeto, competencia, voluntad y forma, y producirse con arreglo a las normas que regulan el procedimiento administrativo. La exclusión o inexistencia de los elementos esenciales o el incumplimiento total o parcial de ellos, expresa o implícitamente exigidos por el orden jurídico, constituyen la forma legislativa, para definir los vicios del acto administrativo. El acto viciado es el que aparece en el mundo jurídico por no haber cumplido los requisitos esenciales que atañen a su existencia, validez o eficacia.
4. En nuestra legislación en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece las causales de nulidad de un acto administrativo, cuales son: **1)** *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.* **2)** *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.* **3)** *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.* **4)** *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*
5. Precisado lo cual, examinado estos autos frente a los agravios propuestos, resulta que, Kroover Rengifo Aguilar y Rosa Floriano De Rengifo, mediante demanda contenciosa administrativa de fecha 24 de agosto del 2016, obrante de fojas 29 a 41, subsanada a folios 93 y 94, recurre al órgano jurisdiccional solicitando como ***pretensión principal:*** *Declare la Nulidad de los siguientes actos administrativos (i) La nulidad de la Resolución por denegatoria ficta de la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Coronel Portillo; (ii) La nulidad de la resolución por denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali; (iii) Como primera pretensión accesoría solicita el reintegro del pago de la asignación única de Refrigerio y Movilidad, conforme establece el D.S. N° 025-85-PCM, incrementando Cinco Soles Diarios en sus boletas de pago mensual, debiendo establecerse dicho pago de manera permanente. (iv) Como segunda pretensión accesoría, solicita el reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha, debiendo ser calculada en base a cinco soles diarios a*

*cada uno de los demandantes. (v) Como tercero pretensión accesoría, solicita el pago de intereses legales.*

6. Según los accionantes, señalan *que al estar pagándome en forma mensual y no diaria se transgrede el carácter intangible e irrenunciable de las remuneraciones; cuando lo correcto debe ser pagado a razón de cinco nuevos soles diarios conforme establece la norma; por lo que corresponde revisar los actuados a fin de establecer si efectivamente le corresponden por refrigerio y movilidad la suma indicada, en forma diaria.*
7. Como surge de sus boletas de pago los mismos que corre a folios 50 a 52 y 72 a 74, en el rubro de movilidad y refrigerio, a los demandantes se les vienen abonando la suma de cinco nuevos soles, tal conforme lo dispone los decretos supremos emitidos con posterioridad al Decreto Supremo N° 025-85-PCM invocado por la accionante.
8. Revisado el tenor de dichos dispositivos **D.S. N° 204-90-EF**, de fecha trece de julio de mil novecientos noventa, se dispuso en su artículo 1° que: *"A partir del 1 de julio de 1990, los funcionarios y servidores nombrados contratados obreros permanentes y eventuales, así como los pensionistas del Estado, percibirán un incremento de I/. 500,000 mensuales por concepto de Bonificación por Movilidad (...)." Preciséndose mediante **D.S. N° 264-90-EF**, de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, *"(...) que el monto total por "movilidad" que corresponde percibir al trabajador público, se fijara en I/ 5`000, 000. Dicho monto incluye lo dispuesto por los Decretos Supremos Nros. 204-90-EF, 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo". El Decreto Supremo N° 103-88-EF*, de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y ocho, dispuso en su artículo 9° *"A partir del 1 de julio de 1988, el monto de la asignación única por Refrigerio y Movilidad será de cincuenta y dos con 50/100 intis (I/ 52.50) diarios para el personal nombrado y contratado así como los obreros permanentes y eventuales de funcionamiento comprendidos en los Decretos Supremos N° 25-85-PCM y N° 192-87-EF. Su otorgamiento estará sujeto a las condiciones y limitaciones contenidas en los Decretos Supremos antes citados";* precisando en su artículo 11° que se deroga o deja en suspenso, en su caso, las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto Supremo. Por su parte el **Decreto Supremo N° 109-90-PCM** de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa, en su artículo 1° estableció: *"Las Autoridades, Funcionarios, Miembros de Asamblea Regionales, Directivos y servidores nombrados y**

contratados comprendidos en las leyes N° 11377, N° 23536, N° 23728, N° 24029, N° 24050, N° 25212, N° 23733, Decretos Leyes N° 22150, N° 14606, Decreto Legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales, Prefectos, Sub-Prefectos y Gobernadores a partir del 1 de agosto de 1990 tendrán derecho a: (...), b. Una compensación por “movilidad” que se fijara en cuatro millones de intis (1.4`000.000).” Precizando en su artículo 9° que se deja en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se opongan a lo dispuesto por el Decreto Supremo.

9. Conforme se advierte de lo reseñado, se tiene que la asignación por Refrigerio y Movilidad ha sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda, como es del sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol, siendo que el monto aún vigente es el señalado en el **D.S. N° 264-90-EF**, que hoy en día asciende a S/. 5.00 (cinco y 00/100 soles), -unidad monetaria establecida por Ley N° 30381-, norma expedida a fin de evitar que la percepción de la Asignación por Refrigerio y Movilidad se vea afectada por las devaluaciones como consecuencia del cambio de monedas, lo que se corrobora con la conversión de las sumas dadas por las normas citadas en el numeral que antecede, tal como se aprecia del cuadro desarrollado por la **Casación N° 14585-2014-AYACUCHO** en su Sétimo considerando-:

DECRETO SUPREMO	VIGENTE A PARTIR DE	MONTO DIARIO	MONTO MENSUAL	EQUIVALENTE MENSUAL EN SOLES ORO	EQUIVALENTE MENSUAL EN INTIS	EQUIVALENTE MENSUAL EN SOLES
021-85-PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
025-85-PCM	01/03/1985	5.000 Soles Oro	150,000.00 Soles Oro	150,000.00	150.00	0.00
103-88-EF	01/07/1988	52.50 Intis	1.575.00 Intis		1.575,00	0.00
204-90-EF	01/07/1990		500,000.00		500.000.00	0.50

10. Estando a lo hasta aquí glosado, es de concluirse que el Decreto Supremo N° 025-85-PCM invocado por la demandante, fue derogado expresamente por el Decreto Supremo N° 103-88-PCM, y este a su vez fue modificado y dejado en suspenso ha sido derogada por el Decreto Supremo N° 103-88PCM, que a su vez fue dejado a suspenso por el Decreto Supremo N° 20490-EF, posteriormente dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 109-90-ED, que finalmente fue dejado en suspenso por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, el cual fija el monto de la asignación por Refrigerio y Movilidad en cinco millones de intis mensuales, para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276. Monto que equivale a la suma de cinco soles conforme a la ley 25295, publicada el tres de enero de mil novecientos noventa y uno, que en su artículo 3° establece: *“La relación entre el “inti” y el “Nuevo sol” será de un millón de intis por cada un nuevo sol (...), modificado por la Ley N° 30381, publicado el 14 de diciembre del 2015, que cambia el nombre de la unidad monetaria del Perú de nuevo sol a sol.”*
11. Estando a lo que se lleva glosado, la demanda interpuesta no resulta amparable al encontrarse los demandantes percibiendo la asignación por refrigerio y movilidad en el monto de S/. 5.00 soles mensuales, como ya se indicó; tanto más que basa su pretensión en un Decreto Supremo derogado a la fecha; al no contar con ningún sustento normativo resulta inviable en atención al Principio de Legalidad que es un principio fundamental en el Derecho Público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas; los actos y comportamientos de la administración deben estar justificados en una ley previa que otorgue una cobertura legal previa a toda potestad administrativa, de manera que cuando la administración cuenta con ella, su actuación es verdaderamente legítima.
12. Así las cosas, la demanda deviene en infundada; consecuentemente la sentencia que la desestima debe ser **confirmada**, máxime si el tema *sub litis* trae a coalición la existencia de una sentencia casatoria que constituye precedente vinculante en el caso concreto.

#### 4. DECISIÓN

Fundamentos por los cuales la Sala Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, **RESUELVEN:**

**CONFIRMAR** la **Resolución N° 08**, de fecha 27 de noviembre del 2017, obrante a folios 189 a 198, que resuelve: Declaro **INFUNDADA** la demanda, de fojas 29/41 interpuesta por **FLORIANO DE RENGIFO ROSA y RENGIFO AGUILAR KROOVER** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, EL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL Y LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CORONEL PORTILLO** sobre Proceso Contencioso Administrativo, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo; con lo demás que contiene. *Notifíquese y devuélvase.-*

S.S.

LIMA CHAYÑA (Pdte.)

**MATOS SANCHEZ ARAUJO ROMERO**

## ANEXO 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA

### TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo N° 00447-2016-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Coronel Portillo – Ucayali, 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Proceso Contencioso Admisnitrativo</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° <b>00447-2016-2402-JR-LA-01</b> Distrito Judicial de Coronel Portillo –Ucayali, 2018.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N°00447-2016-2402-JR-LA-01, <b>Distrito Judicial de Coronel Portillo –Ucayali, 2018.</b>
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, <i>el derecho, la pena y la reparación civil?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación <i>de los hechos y la pena?</i>	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decision.	